

CONSEJO PERMANENTE DE LA  
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS  
COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS

OEA/Ser.G  
CP/CAJP-2399/06  
16 mayo 2006  
Original: español

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DEL CONSEJO PERMANENTE AL INFORME  
ANUAL DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

(Informe de Secretaría)

## ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN – PALABRAS DEL EMBAJADOR FRANCISCO VILLAGRÁN DE LEÓN, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS DEL CONSEJO PERMANENTE DE LA OEA Y REPRESENTANTE PERMANENTE DE GUATEMALA ANTE LA OEA .....	1
II. PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DE LA CIDH, POR PARTE DEL PRESIDENTE, DOCTOR EVELIO FERNÁNDEZ ARÉVALOS .....	3
Situación de los derechos humanos en 2005.....	3
Estructura y resumen del Informe Anual 2005 .....	5
Conclusión .....	16
III. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS .....	18
1. SÍNTESIS DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS AL INFORME ANUAL DE LA CIDH/ .....	18
a. Agradecimientos y respaldo.....	18
b. Invitaciones .....	18
c. Aspectos procedimentales.....	19
2. TEXTOS DE LAS INTERVENCIONES REMITIDAS POR LAS DELEGACIONES .....	19
A. COLOMBIA .....	19
B. ECUADOR .....	45
C. PERÚ .....	50
D. VENEZUELA.....	53

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DEL CONSEJO PERMANENTE AL INFORME ANUAL DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

(Informe de Secretaría)

I. INTRODUCCIÓN – PALABRAS DEL EMBAJADOR FRANCISCO VILLAGRÁN DE LEÓN, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS DEL CONSEJO PERMANENTE DE LA OEA Y REPRESENTANTE PERMANENTE DE GUATEMALA ANTE LA OEA

Una vez más nos reunimos en este foro para escuchar la presentación del Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la Asamblea General de la OEA. El informe correspondiente al último año de actividades de la CIDH se encuentra contenido en el documento CP/doc.4088/06.

Como es por todos bien conocido, la convocatoria a esta reunión se realiza con base en el artículo 18 del Reglamento del Consejo Permanente de la OEA, que dice:

*“la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos considerará los informes del Comité Jurídico Interamericano, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos a los que se refiere el artículo 91 (f) de la Carta. Asimismo, elevará al Consejo Permanente sus informes con Observaciones y Recomendaciones y los correspondientes proyectos de resolución.”*

En esta ocasión, tenemos el honor de contar de nuevo en esta sala, con la presencia del doctor Evelio Fernández Arévalos, quien se ha desplazado desde la hermana República del Paraguay para hacer la presentación del Informe de la CIDH con toda la formalidad que ello requiere.

Igualmente nos acompaña en la sala, el Secretario Ejecutivo de la CIDH, doctor Santiago A. Canton, con quien las delegaciones mantienen un contacto permanente y por cierto que nos beneficiamos de su asesoría.

Me alegra también ver entre nosotros a un significativo número de funcionarios, de caras amigas de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH. Sean todos bienvenidos.

Es importante para mí señalar en esta oportunidad, la importancia que tiene la participación de la CIDH en la mayor parte de las funciones de la CAJP, ya que, para citar solo un ejemplo, de las 29 resoluciones que se le encargaron a la CAJP en este período, 19 están directamente vinculadas a la temática de los derechos humanos, y en cada uno de estos temas, la CIDH realiza importantes esfuerzos y contribuciones.

Doctor Fernández Arévalos, esta es una buena ocasión para que intercambiamos conceptos. Usted como Presidente de uno de los Órganos de la OEA que quizás recibe mayor atención no sólo por parte de nuestros gobiernos, sino también de parte de las organizaciones de la sociedad civil, de estudiantes e instituciones académicas, y por qué no decirlo, de nuestros pueblos en general.

Yo, por mi parte, como Presidente de la CAJP (además de ser el Representante Permanente de Guatemala), me aproximo a concluir el período 2005-2006 al frente de las actividades de la CAJP, Órgano que me ha permitido confirmar una vez, el enorme interés y los significativos recursos que la OEA destina al debido tratamiento de un sinnúmero de preocupaciones relacionadas con la promoción y protección de los derechos humanos en el hemisferio.

Doctor Fernández Arévalos, créame cuando le digo, que se sorprendería si viera la pasión con la que las delegaciones se reúnen a considerar los temas de derechos humanos a los que hace seguimiento esta Comisión (derivados de los mandatos de nuestra Asamblea General). Las delegaciones estudian y negocian al detalle, cada una de las agendas de las múltiples sesiones especiales que sobre los temas de derechos humanos la CAJP recibe el encargo de preparar, llevar a cabo y luego emitir sus correspondientes informes y publicar ponencias. Pero esto es poco, si se compara con las interminables jornadas que se llevan a cabo en la CAJP para encontrar aquel lenguaje que permitirá el consenso en las resoluciones que preparamos para su eventual aprobación por parte de la Asamblea General.

Así mismo, es este Órgano, el encargado de preparar un informe con las Observaciones y Recomendaciones al Informe Anual de la CIDH que se llevará a la Asamblea General de la OEA. Con base en dicho informe, eventualmente negociaremos el correspondiente proyecto de resolución para la Asamblea General sobre la CIDH.

Todo lo anterior doctor Fernández Arévalos, se lo comento para contarle en una cápsula, un sobre los esfuerzos que desde el punto de vista del diálogo político, realiza la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la OEA, en pro del mejoramiento de la situación de los derechos humanos en el hemisferio.

Doctor Fernández Arévalos, esta Comisión también cuenta con un cuerpo de asesores y una secretaría que estudian a profundidad y hacen un seguimiento cuidadoso año a año a los múltiples temas de derechos humanos cuyo estudio le es encargado a la CAJP y a sus dos grupos de trabajo, es decir, el Grupo de Trabajo encargado de Elaborar el Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Grupo de Trabajo encargado de Elaborar un Proyecto de Convención Interamericana contra el Racismo y toda forma de Discriminación e Intolerancia.

Aunque yo se que usted tiene sus propias preocupaciones con respecto a las delicadas tareas que cumple la CIDH, yo creo que es importante que conozca los detalles sobre los esfuerzos que, a un nivel que muchas personas no perciben, realiza la CAJP, para ir la ritmo que exigen los temas de derechos humanos, por su delicadeza y apremio.

Le ruego comparta con los distinguidos comisionados este mensaje y les haga saber a todos los miembros de la CIDH que cuentan con un considerable interés en esta Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos y que con el ánimo de conocer en qué forma podemos los Estados miembros mejorar nuestro apoyo a las tareas de la CIDH, quisiéramos conocer con toda la frecuencia que sea necesaria, sus preocupaciones más apremiantes, pues tenga la seguridad, que el cuerpo de delegados que tiene al frente suyo, es altamente conocedor y preparado (por no decir experto) en estas materias y constituye uno de los canales más rápidos, acertados y eficientes para lograr la atención de nuestros gobiernos en temas de derechos humanos.

Invitamos a la CIDH a que aproveche mejor este foro, destinado por el Consejo Permanente en una buena parte al diálogo interestatal en materia de derechos humanos.

Muchas gracias a usted, al doctor Canton y a todo el personal de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH por su valioso trabajo y por su presencia aquí el día de hoy.

A continuación, lo invito a hacer su presentación y posteriormente a las delegaciones a que presenten sus Observaciones y Recomendaciones al Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Muchas gracias.

## II. PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DE LA CIDH, POR PARTE DEL PRESIDENTE, DOCTOR EVELIO FERNÁNDEZ ARÉVALOS

Señor Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos,

Distinguidos representantes de los Estados miembros y observadores de la Organización,

Señoras y señores,

Como Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“Comisión”, “Comisión Interamericana” o “CIDH”), tengo el placer de presentar el Informe Anual de 2005 de la Comisión a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente. En el día de hoy me acompañan el Secretario Ejecutivo y el personal profesional de la Secretaría.

El informe que hoy presentamos a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos fue aprobado por la Comisión en su 124º periodo ordinario de sesiones que tuvo lugar entre el 27 de febrero y el 17 de marzo de este año. El informe fue preparado de conformidad con los lineamientos de la Resolución AG/RES. 331 (VIII-0/78) de la Asamblea General, y en observancia del Artículo 57 del Reglamento de la CIDH. El informe refleja las actividades generales de la CIDH bajo la presidencia del Dr. Clare Roberts. Complementaré la presentación de este informe con una presentación de powerpoint que incluye detalles acerca del sistema de peticiones individuales y la condición financiera de la Comisión.

### Situación de los derechos humanos en 2005

Desde su último informe Anual, la CIDH ha constatado importantes avances en materia de derechos humanos: la decisión de la Corte Suprema de Justicia de Argentina que anula las leyes de obediencia debida y punto final, recomendado por la Comisión Interamericana; una amplia reforma constitucional en Chile, que elimina algunos obstáculos para una participación política igualitaria, también recomendado por la CIDH; firma de acuerdos e importantes avances en procesos de solución amistosa en casos sobre Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guatemala y México. Se destacan también avances normativos en materia de derechos de las mujeres, tales como la adopción de la Ley de Violencia Familiar en Chile, la ratificación por parte de Jamaica de la Convención

Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la “Convención de Belém do Pará”, y la ratificación por parte de Honduras y Colombia de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada. Al finalizar el año 2004 se presentó un amplio programa nacional de derechos humanos en México y se aprobaron reformas constitucionales en Brasil tendientes a modernizar el sistema judicial y a ampliar los mecanismos judiciales disponibles para combatir la impunidad por violaciones de derechos humanos. Asimismo, la CIDH tomó nota de los profundos cambios que el Gobierno brasilero está realizando en materia de promoción de la igualdad racial en Brasil. Cabe hacer referencia al reconocimiento de responsabilidad del Estado argentino, durante el presente año, por las falencias en la investigación judicial en el caso del ataque terrorista contra la sede de la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA). Otros Estados, han reconocido su responsabilidades tanto ante la Comisión como la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La CIDH destaca asimismo el continuo crecimiento de la legitimidad y efectividad del sistema interamericano de derechos humanos, expresado a través del constante incremento en el número de personas que acuden a plantear sus peticiones, la diversidad de temas que se presentan y organizaciones que asisten a las sesiones y audiencias, el alto nivel de representación estatal y de la sociedad civil en las mismas, el aumento de utilización de la jurisprudencia del sistema por múltiples tribunales de nuestra región, y los importantes resultados logrados en la defensa de los derechos humanos gracias a la utilización del sistema. Asimismo, la Comisión Interamericana desea reconocer el importante trabajo que realizan los defensores de derechos humanos en el hemisferio y reiterar a los Estados miembros la obligación de otorgar a las personas que acuden a las audiencias todas las garantías necesarias.

Lamentablemente, persisten aún problemas. La debilidad del Estado de derecho en varios países de la región afecta la plena vigencia de los derechos humanos. La deficitaria situación socioeconómica de la gran mayoría de los Estados miembros de la OEA impide el goce efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales de sus habitantes. Asimismo, persisten problemas estructurales de décadas anteriores referentes a la impunidad en casos de violaciones graves de derechos humanos, como por ejemplo, en casos de tortura, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas; la detención arbitraria; la fragilidad del Poder Judicial en muchos países de la región; y, en algunos países, los ataques contra la independencia e imparcialidad de dicho poder del Estado; hacinamiento y otras condiciones inhumanas que sufren las personas privadas de libertad y gravísimos incidentes de violencia carcelaria que han causado la muerte de decenas de detenidos. Tampoco ha variado la situación de desigualdad fáctica y jurídica que afecta a grupos tradicionalmente discriminados, tales como las mujeres, los pueblos indígenas, los afrodescendientes y homosexuales. En el año 2005 se volvió a presenciar la creciente inseguridad pública por el aumento de la criminalidad, así como la insuficiente respuesta estatal de poner en práctica políticas de “mano dura” sin atender debidamente a las causas del problema, y sin considerar la aplicación de políticas de prevención y readaptación.

A pesar de importantes mejoras económicas en varios países de la región, la situación social presenta graves problemas. Por ejemplo, con relación al derecho al trabajo, el tema elegido para la Cumbre de las Américas celebrada en noviembre de 2005, actualmente en América Latina y el Caribe hay más de veinte millones de desempleados, 7 de cada 10 nuevos empleos son informales y muchos trabajadores no ganan lo suficiente para mantener a sus familias por encima de la línea de la pobreza. El Banco Mundial en su Informe “*Reducción de la pobreza y crecimiento: Círculos virtuosos y círculos viciosos*”, recientemente lanzado, ha vuelto a señalar que América Latina continúa siendo una de las regiones más desiguales.

Uno de los mayores desafíos que enfrentan los Estados Miembros de la OEA es aumentar la gobernabilidad en la región y la calidad de la gestión pública como requisito indispensable para la promoción y protección efectiva de los derechos humanos. Las debilidades estructurales de muchas instituciones básicas de sociedades democráticas, sumados a importantes crisis coyunturales que generan inestabilidad política, impiden la formación de consensos amplios y perdurables que permitan identificar e implementar políticas públicas inclusivas necesarias para el respeto y goce efectivo de todos los derechos humanos, particularmente aquellos relacionados con el ejercicio igualitario del derecho a la participación política, acceso a una justicia independiente, imparcial y el goce de un recurso efectivo, una amplia libertad de expresión, los derechos de asociación y reunión, igual protección ante la ley y de los derechos económicos, sociales y culturales.

En este marco, las sociedades de los países americanos y sus Gobiernos deben hacer uso de los mecanismos interamericanos con los que se dispone. En particular, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y la Carta Democrática Interamericana, implican avances irreversibles de la región al establecer obligaciones jurídicas internacionales que contienen los compromisos para fortalecer una comunidad de naciones libres, cuyos gobiernos no sólo se generan democráticamente, sino también gobiernan con pleno apego al estado de derecho, garantizando cabalmente los derechos humanos de todos sus habitantes. La Comisión Interamericana, como el órgano principal del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos está a disposición de los habitantes americanos y de sus Gobiernos para avanzar en esta agenda hemisférica.

La contribución para paliar esas carencias a través de la protección y la promoción de los derechos humanos debe considerarse la misión esencial de la Comisión Interamericana en los próximos años. Ello bajo el entendimiento de que es principalmente mediante acciones en el plano nacional como se pueden traducir en hechos reales las obligaciones internacionales relativas a los derechos humanos asumidas por los Estados miembros de la OEA. Entendemos que las responsabilidades que competen a la CIDH ocupan un segundo plano frente a la función primordial del Estado. Por lo tanto, el cumplimiento de su mandato exige a la Comisión ante todo trabajar con los gobiernos. Por ello, valora de manera esencial el diálogo y contacto con los gobiernos que permiten analizar los obstáculos que impiden el cumplimiento de las obligaciones internacionales y tratar de superarlos. Asimismo, la Comisión debe fortalecer su capacidad permanente para poder reaccionar rápidamente ante crisis coyunturales, prestar apoyo sobre el terreno, fomentar la capacidad en materia de derechos humanos de los Estados, asesorar y asistir técnicamente. Así como fortalecer el sistema de peticiones individuales y medidas cautelares, a los cuales la CIDH dedica gran parte de sus esfuerzos. Todo esto sin olvidar el rol crucial que la sociedad civil cumple y que la Comisión valora de manera primordial y considera, junto a los Estados, natural en la empresa de promover y defender libertades fundamentales.

#### Estructura y resumen del Informe Anual 2005

Como en años anteriores, el Informe Anual está dividido en tres volúmenes: los dos primeros se refieren al trabajo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y el tercero contiene el informe del Relator Especial para Libertad de Expresión de la Comisión.

Asimismo, siguiendo la práctica iniciada en 1999, el **Capítulo I** del Informe Anual 2005 está dedicado a una evaluación de la situación de derechos humanos en el Hemisferio, y los mayores

obstáculos para el disfrute de esos derechos. Al comienzo de mi presentación, me concentré en varios de los asuntos tratados en el Capítulo I del informe.

El **Capítulo II** ofrece una breve introducción sobre los orígenes y bases legales de la Comisión y describe las principales actividades realizadas por la Comisión durante el año. En este orden, el Capítulo subraya las actividades llevadas a cabo durante sus dos periodos ordinarios de sesiones.

El **Capítulo II** también describe las visitas in loco y las visitas especiales y de promoción, así como otras actividades desarrolladas por la Comisión durante el año y las actividades de la Comisión en relación con la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En 2005 la Comisión realizó tres visitas a la República de Haití, con apoyo financiero proporcionado por el Gobierno de Francia y apoyo logístico de la Misión Especial de la OEA para el Fortalecimiento de la Democracia en Haití. Igualmente, en julio de 2005 la Primera Vicepresidenta y Relatora de la CIDH para la República de Guatemala, Susana Villarán, visitó dicho país, gracias al respaldo financiero proporcionado por la Comisión Europea. La CIDH también visitó Colombia en dos oportunidades: en enero de 2005 una delegación encabezada por la Vicepresidenta y Relatora de la CIDH para Colombia, Susana Villarán, se desplazó a presentar formalmente el *Informe sobre el Proceso de Desmovilización en Colombia*; a mediados de diciembre una delegación de la CIDH encabezada por el Secretario Ejecutivo Santiago A. Canton visitó Bogotá, para realizar el seguimiento del proceso de desmovilización en Colombia conforme al mandato establecido por la Resolución 859 (1397/04) del Consejo Permanente de la OEA, en que se invita a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a prestar servicios de asesoramiento a la MAPP/OEA. Finalmente, el entonces Relator para México, Dr. José Zalaquet, visitó México entre el 25 y el 31 de agosto de 2005. El programa de la misión comprendió la primera visita oficial de la Comisión al Estado de Oaxaca, donde la delegación se reunió con organizaciones de la sociedad civil, con personal técnico del Proyecto de Naciones Unidas para la Implementación de las Recomendaciones del Diagnóstico de Derechos Humanos en México.

Adicionalmente, a través de sus relatorías especializadas la CIDH desplegó un intenso trabajo. Durante el 2005 la **Relatoría de los Pueblos Indígenas** participó en visitas de la Comisión a Colombia en junio de 2005, Guatemala en julio de 2005 y México en agosto de 2005, donde se reunió con representantes de los pueblos indígenas de esos Estados y obtuvo importante información. La Relatoría, para esa fecha a cargo del Comisionado José Zalaquet y en la actualidad bajo el encargo del Dr. Paolo Carozza, también participó en una variedad de conferencias y seminarios sobre derechos de los pueblos indígenas, incluyendo la presentación del tema de los derechos de los pueblos indígenas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos en la conferencia anual de la Asociación de Escuelas Americanas de Derecho, en enero de 2005 y el seminario sobre Justicia de los Pueblos Indígenas, organizado por la Fundación para el Debido Proceso Legal (DPLF) y el Centro de Derechos Humanos y Asesoría a Pueblos Indígenas (CEPHAPI) bajo el auspicio de la Comisión de Estado de los Derechos Humanos y del Sub-Secretario para los Derechos Humanos de la Gobernación de Oaxaca en noviembre de 2005.

Durante el último año, el programa de trabajo de la **Relatoría sobre los derechos de la mujer**, encabezada hoy por el Comisionado Víctor Abramovich, quien sucedió a la Comisionada Susana Villarán, se centró en una tarea prioritaria para los derechos de la mujer en el continente: cómo asegurar el acceso efectivo de la mujer a la justicia, en particular cuando ha sido sometida a la



violencia y a la discriminación. La Relatoría llevó a cabo durante el 2005 un proceso destinado a recoger información para identificar los mayores logros y desafíos para las mujeres acceder efectivamente a la justicia en las Américas. Las actividades que han sido implementadas son la distribución de un cuestionario a Estados Miembros de la OEA y expertos de la sociedad civil, agencias internacionales y el sector académico y la organización de cinco reuniones de expertos en Washington, DC (abril 19-20), Perú (agosto 1-2), Costa Rica (agosto 11-12), Argentina (septiembre 12-13) y Jamaica (septiembre 29-30), a nivel regional y subregional.

Las actividades de la **Relatoría de la Niñez** en el año 2005 incluyeron la realización de un seminario en Brown University, dirigido por el Comisionado encargado de la relatoría, Dr. Paulo Sergio Pinheiro; y la participación, en junio de 2005, en la Consulta para América Latina, efectuada en el marco del Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños, Niñas y los Adolescentes, que se efectuó en Buenos Aires, Argentina. Asimismo, la relatoría participó junto con la oficina Regional para América Latina y el Caribe de UNICEF de una visita de observación a Haití durante el mes de diciembre. Adicionalmente, en marzo de 2005, la CIDH envió ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el primer caso relativo a niños soldados en el Hemisferio.

En cumplimiento de su mandato, durante el año 2005, el **Relator Especial para los Derechos de las Personas Privadas de la Libertad**, Comisionado Florentín Meléndez, participó en numerosas actividades promocionales, de observaciones y de asesoría. El Relator Especial viajó a numerosos países de la región, incluyendo Brasil y Colombia, con el objeto de analizar en el terreno las condiciones de detención de personas privadas de la libertad en esos países. Adicionalmente, en ejercicio de sus funciones de promoción, el Relator Florentín Meléndez participó en el seminario organizado por la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y la Comisión Teotônio Vilela sobre “El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura: Implementación en Brasil y otros Estados Federales y Descentralizados”, que tuvo lugar del 22 al 24 de junio de 2005 en São Paulo, Brasil.

**La Relatoría Especial sobre los Derechos de las Personas Afro-Descendientes y contra la Discriminación Racial**, a través de su relator, comisionado Clare Roberts, realizó una visita de trabajo a Brasil, en respuesta a una invitación oficial de ese Gobierno. Durante esta visita, el Relator Especial participó en la Primera Conferencia Nacional de Promoción de Igualdad Racial y, se reunió con autoridades y distintos representantes de la sociedad civil, concretamente, el Movimiento Social Negro. El Relator Especial visitó la capital Brasilia, Salvador y Sao Paulo. Adicionalmente, durante el mes de agosto de 2005, el Relator participó en la creación del Parlamento Negro de las Américas en San José de Costa Rica. El actual relator reconoció durante la reunión que mejorar la participación política y la representación son un imperativo para el avance de los movimientos de los descendientes africanos en toda la región.

Por su parte, la **Unidad de Defensores de Derechos Humanos** de la Secretaría Ejecutiva participó en varias visitas a países del Hemisferio con el objeto de recibir información y reunirse con defensoras y defensores. Una de las principales tareas de la Unidad durante el presente período fue la conclusión de un Proyecto de Informe Integral sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en las Américas. A este efecto, quiero comunicarles que la Comisión Interamericana discutió y aprobó el “Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas” en su 124º Período Ordinario de Sesiones, en cumplimiento con el mandato establecido por la Asamblea General de la OEA mediante la resolución AG/RES.1818

(XXXI-O/01). La CIDH resalta en su informe que la labor de promoción y protección de los derechos humanos que realizan las defensoras y defensores es una actividad esencial que coadyuva con una obligación esencial de los Estados, y por lo tanto, genera en éstos obligaciones especiales de protección respecto de quienes se dedican a promover y proteger tales derechos.

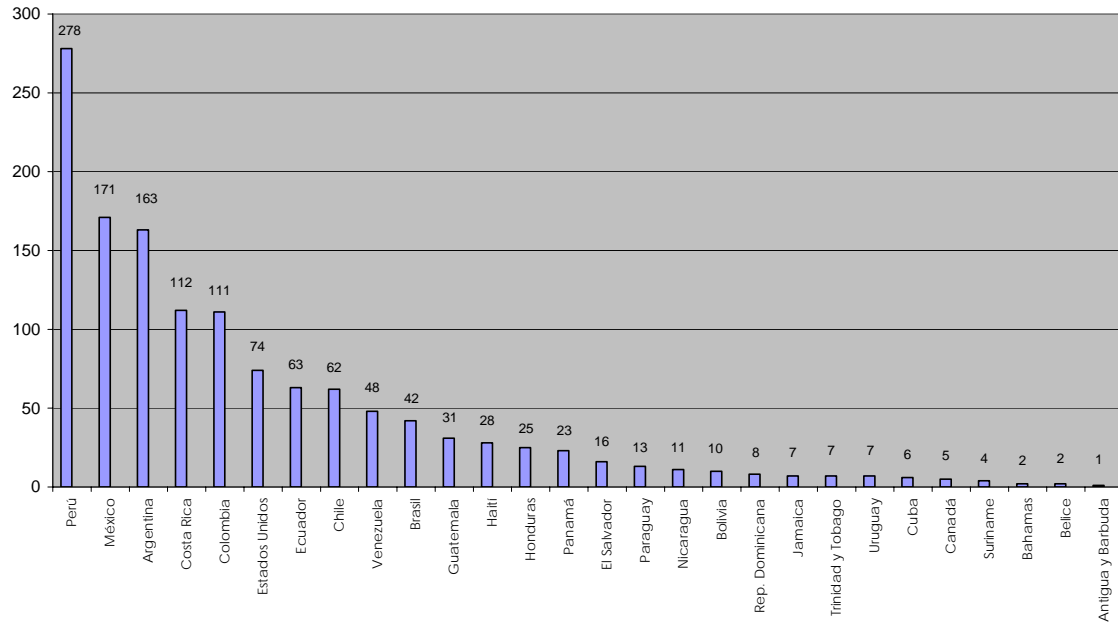
En conclusión, la Comisión ha cumplido con todos los mandatos que le fueron asignados por la Asamblea General y la Cumbre de la Américas. Sin embargo, varias de estas actividades fueron desarrolladas por la Comisión a través de contribuciones voluntarias y fuentes de externas de financiamiento, debido a la falta de presupuesto regular de la Comisión. En este sentido, queremos enfatizar una vez más, la necesidad de los Estados miembros de cumplir con sus compromisos de aumentar el presupuesto regular de la Comisión a fin de que ésta pueda continuar cumpliendo con sus crecientes responsabilidades y mandatos.

El **Capítulo III**, el más largo del informe, contiene las decisiones de la Comisión respecto a peticiones y casos sobre violaciones de derechos humanos en los Estados miembros de la Organización. El capítulo también incluye estadísticas correspondientes al trabajo de la Comisión, resúmenes de medidas cautelares adoptadas o ampliadas por la Comisión durante el año 2005, y una visión general del seguimiento de las recomendaciones de la Comisión sobre decisiones publicadas desde el 2001.

En el periodo bajo análisis, la Comisión publicó un total de 84 informes, incluyendo 53 informes de admisibilidad de peticiones, 16 informes de inadmisibilidad de peticiones, 8 informes de soluciones amistosas y 7 informes de fondo. En el mismo periodo la Comisión otorgó un total de 33 medidas cautelares de acuerdo al artículo 25 de su Reglamento, a fin de prevenir daño irreparable a las personas. Asimismo, durante el año 2005, la Comisión recibió un total de 1330 peticiones individuales e inició el trámite de 150 de las mismas, de las que resultaron un total de 1137 casos y peticiones individuales tramitadas por la Comisión en el año 2005. Asimismo, la Comisión refirió un total de 10 casos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Todo esto se logró como resultado de los incansables esfuerzos del pequeño grupo de personal de la Secretaría Ejecutiva y los miembros de la Comisión. Estas circunstancias imponen una presión considerable en la Secretaría Ejecutiva, en su intento por manejar esta carga de casos en incremento y los crecientes mandatos de la Comisión en otras áreas con un presupuesto que se mantiene constante o que incluso es recortado en términos reales.

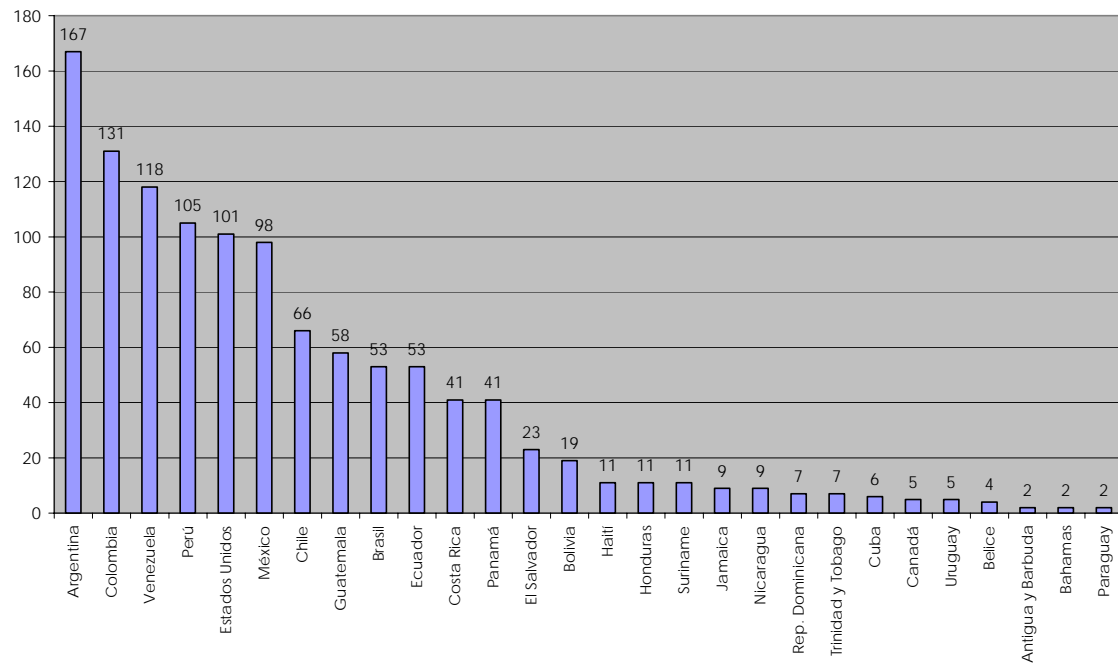
TOTAL DE PETICIONES RECIBIDAS POR PAIS EN EL AÑO 2005

Total: 1330

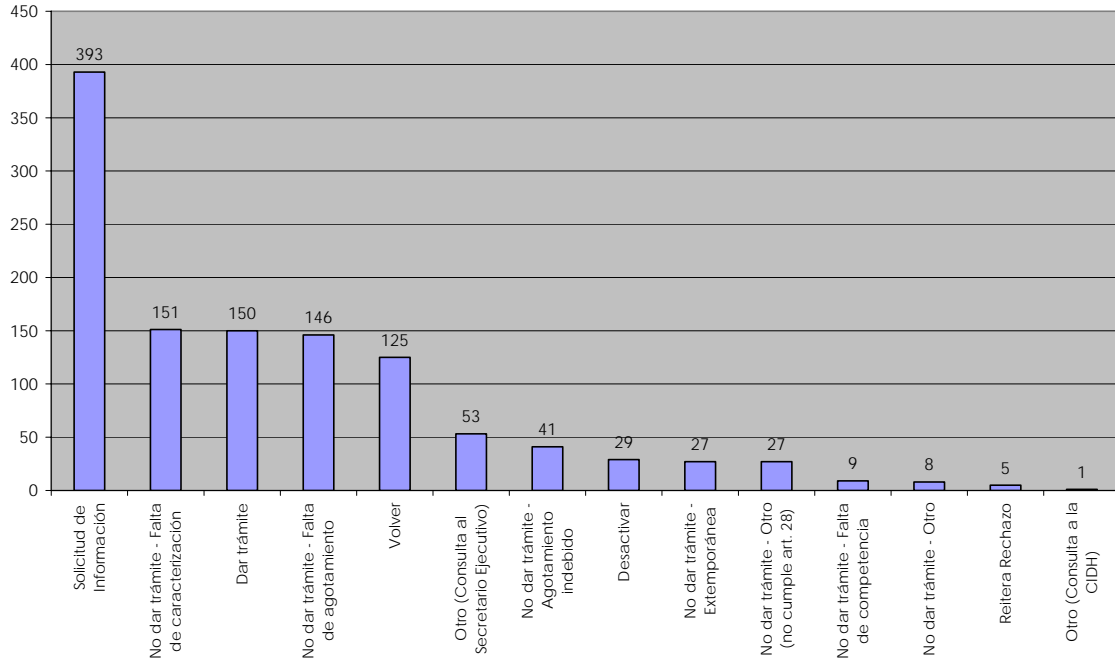


PETICIONES EVALUADAS POR PAIS EN EL AÑO 2005

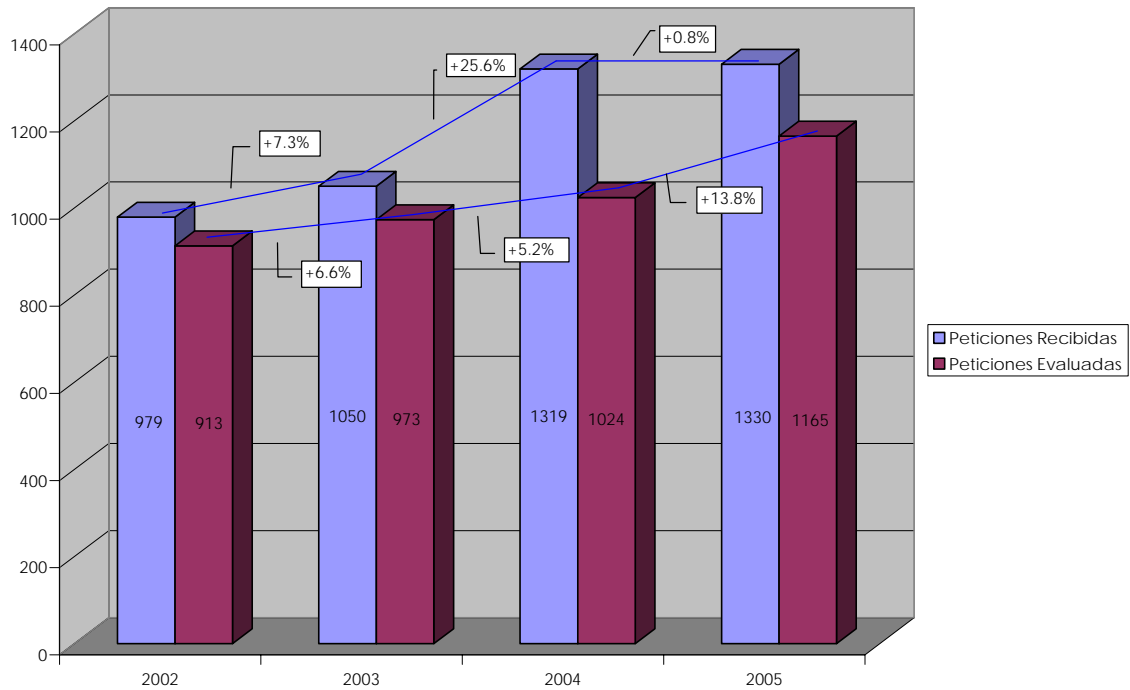
Total: 1165



DECISIONES EN EL AÑO 2005  
Total: 1165

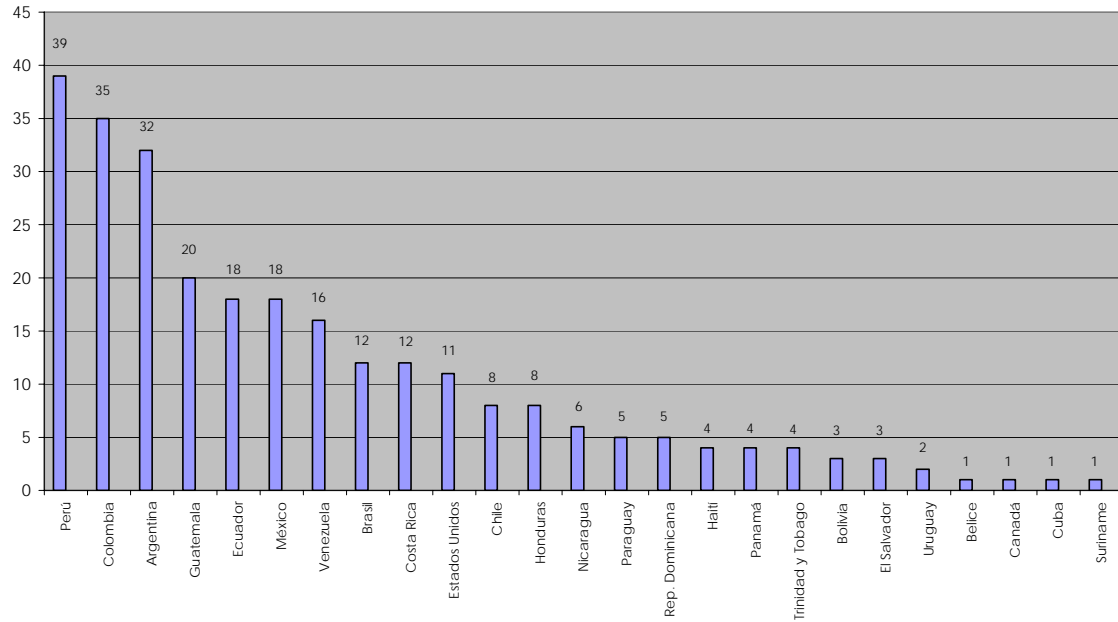


COMPARACIÓN PETICIONES RECIBIDAS Y PETICIONES EVALUADAS POR EL GRAP POR AÑO



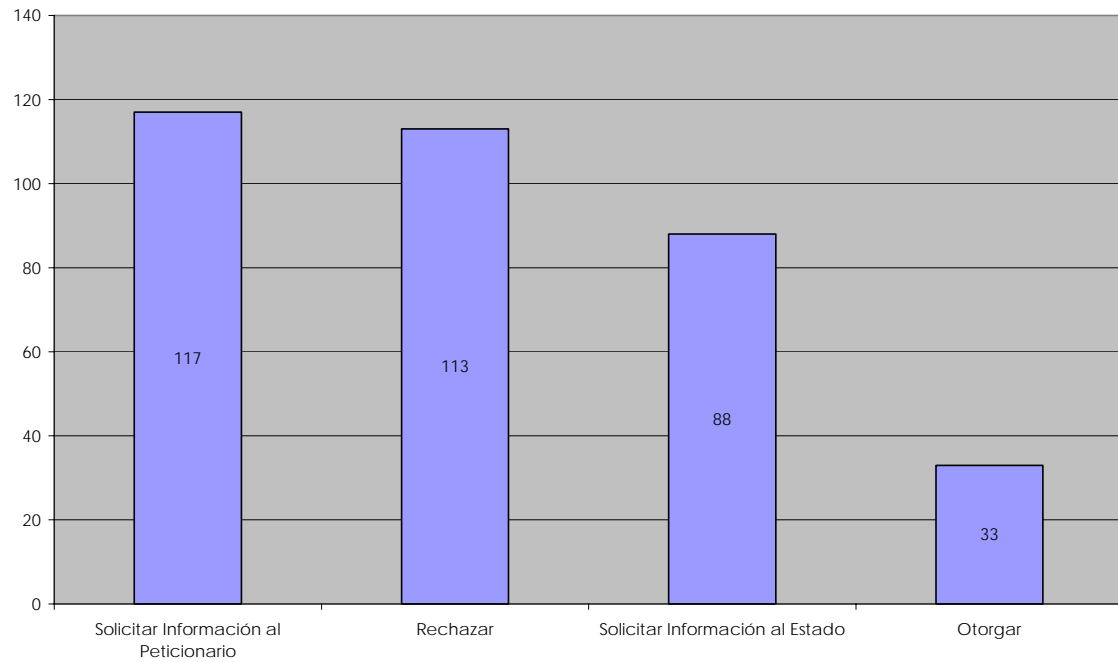
TOTAL DE SOLICITUDES DE MEDIDAS CAUTELARES RECIBIDAS POR PAIS EN EL AÑO 2005

Total: 269



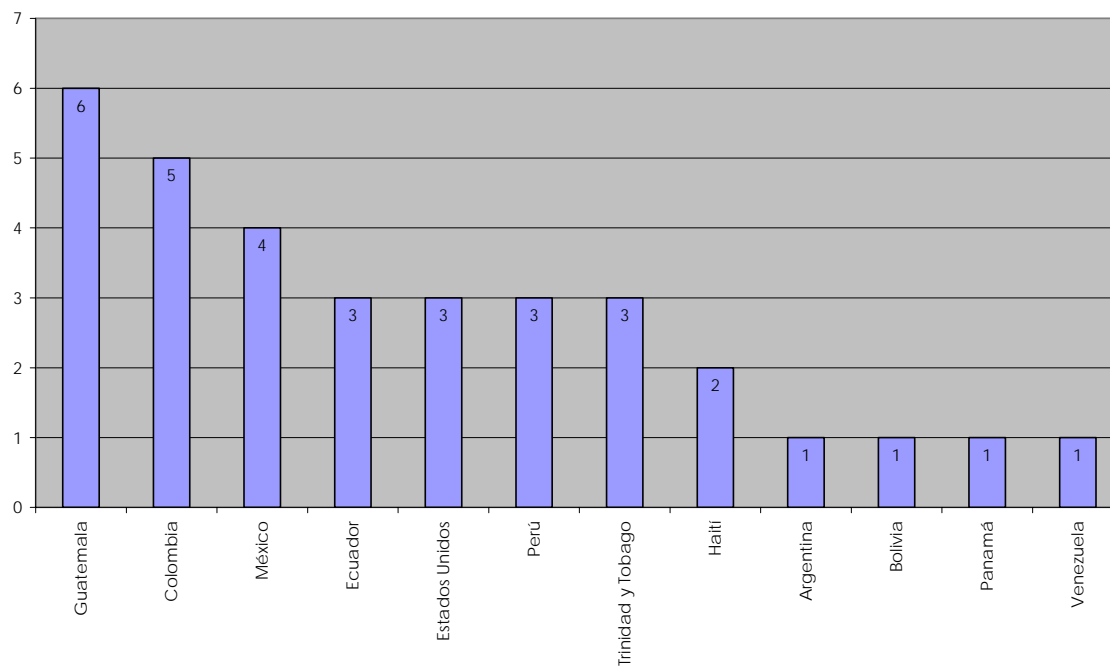
DECISIONES ADOPTADAS SOBRE SOLICITUDES DE MEDIDAS CAUTELARES DURANTE EL AÑO 2005\*

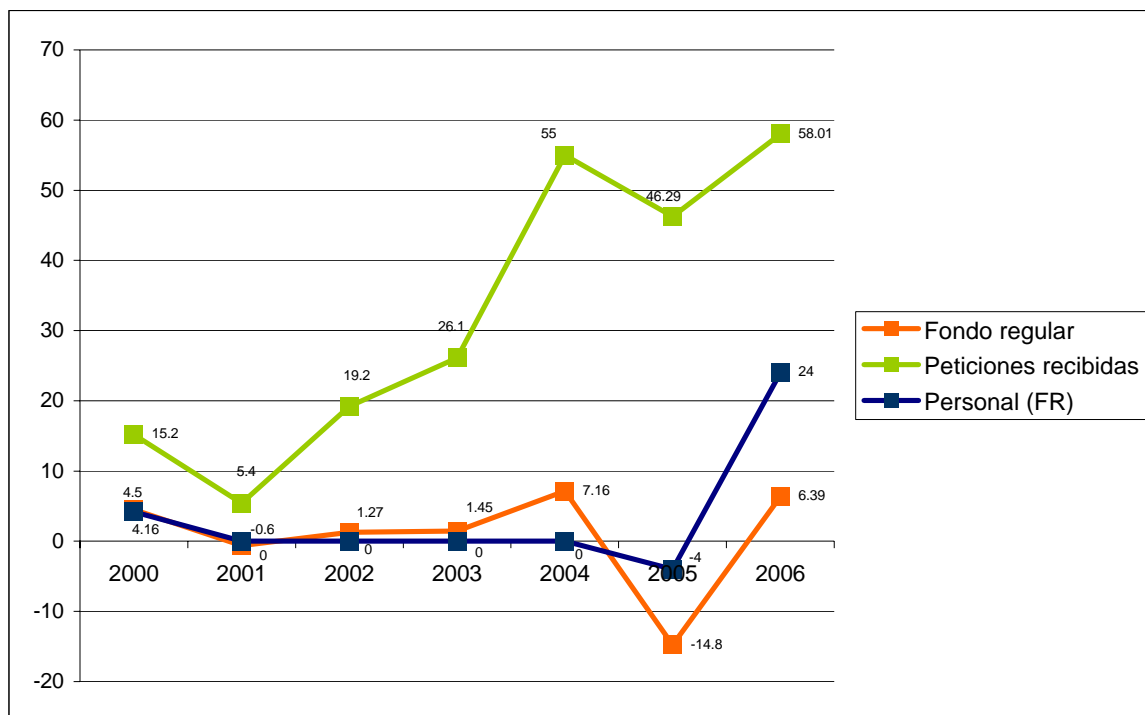
Total: 351



\* Se tomó en cuenta la cantidad de decisiones tomadas por el GRUMECA y por la CIDH en el período indicado, incluyendo los seguimientos realizados. Debe tenerse en cuenta que una solicitud de medida cautelar puede tener más de una decisión y que solicitudes recibidas fuera de este período pueden haber sido evaluadas durante éste.

MEDIDAS CAUTELARES OTORGADAS DURANTE EL AÑO 2005 POR PAÍS  
Total: 33





La fortaleza del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos depende del cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión, las decisiones de la Corte y las medias urgentes de protección. Como se observa en el cuadro que indica el seguimiento, varios Estados han dado cumplimiento a las recomendaciones de manera total o parcial. Por otro lado hay muchos casos en los que los Estados involucrados aun deben implementar, de manera plena, las recomendaciones emitidas. En este sentido, es importante reiterar la obligación de los Estados Miembros de hacer el mayor esfuerzo posible a fin de cumplir de buena fe con las recomendaciones de la Comisión.

El Capítulo IV del Informe Anual de 2005 contiene el análisis de las situaciones de derechos humanos en Colombia, Cuba, Ecuador, Haití y Venezuela. Dicho capítulo incluye aquellos Estados miembros de la OEA cuyas prácticas en materia de derechos humanos merecen atención especial.

Respecto a **Colombia**, la Comisión reconoce los esfuerzos realizados por el Estado en aras a combatir a los actores armados y terminar con la violencia. Asimismo, la CIDH observa en el 2005 con beneplácito el importante paso que el Estado tomó mediante la ratificación de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Sin embargo, la Comisión continúa preocupada por el impacto de la violencia generada por los actores del conflicto armado interno en el respeto de los derechos fundamentales de la población civil en Colombia y, en particular, de los sectores más vulnerables. Asimismo, continúan registrándose ataques contra defensores de derechos humanos, líderes sociales y sindicales, y periodistas.

A pesar del diálogo entre el Estado y el comando mayor negociador de las AUC, el compromiso de cese de hostilidades y las desmovilizaciones efectuadas en varias regiones del país, prosiguen las acciones de grupos paramilitares contra la población civil.

La CIDH reconoce que una situación tan compleja, dolorosa y prolongada como la colombiana requiere desactivar a los actores armados mediante mecanismos de negociación. Por ello, para asegurar la perdurabilidad de la paz, se debe garantizar la no repetición de crímenes de derecho internacional, de violaciones a los derechos humanos e infracciones graves al derecho internacional humanitario. Ello requiere el esclarecimiento y la reparación de las consecuencias de la violencia a través de mecanismos aptos para establecer la verdad de lo sucedido, administrar justicia y reparar en forma integral a las víctimas a la luz de sus obligaciones internacionales conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Carta de la OEA.

Respecto a **Cuba**, la CIDH ha observado y evaluado la situación de los derechos humanos durante el año 2005, período dentro del cual recibió, en especial, información sobre violaciones al debido proceso legal y la falta de independencia del poder judicial; las condiciones de detención de las personas privadas de libertad en razón de ser disidentes al gobierno; la violación del derecho a la libertad de expresión; sobre la situación de los defensores y defensoras de derechos humanos; la vulneración de los derechos laborales y sindicales de los trabajadores y las restricciones impuestas al ejercicio del derecho de residencia y tránsito de los habitantes de la isla.

Además, la Comisión reseña en su informe que el embargo comercial impuesto contra Cuba desde hace más de 40 años debe terminar. Esta sanción de carácter económico ha generado un grave impacto en el disfrute de los derechos económicos y sociales de la población y, en definitiva, quienes han sufrido sus consecuencias han sido los sectores más vulnerables de la población cubana.

Sobre la situación de **Ecuador**, el informe se concentra en la situación por la cual atravesó este país al final de 2004 y durante el transcurso del año 2005. La Comisión resalta las iniciativas adoptadas por el Gobierno del Presidente Palacio, las cuales constituyen un signo positivo para el reestablecimiento de algunas de las instituciones. En este marco, el proceso inédito de nombramiento de magistrados de la Corte Suprema, asegurando una selección transparente y con verificación internacional, constituye un paso importante, sobre todo al haber sido el resultado de un diálogo democrático interno.

Pese a esto, el año 2005 fue testigo de un débil estado de derecho y consecuente frágil protección de los derechos humanos en el Ecuador. La seguridad del sistema democrático se vio afectada por una inestabilidad política, que si bien no es un producto reciente en la historia del país ni responsabilidad del gobierno actual, ha puesto en evidencia las falencias de una estructura de poderes que ha sido endeble al momento de dar respuestas en sus políticas públicas a las reformas estructurales necesarias para la protección de los derechos humanos de la mayoría de la población ecuatoriana; ó que, en ocasiones, se vio imposibilitada de desarrollar programas de trabajo eficaces debido a la temporalidad de sus funciones ya que el promedio de duración de los presidentes ecuatorianos en la última década ha sido de apenas dos años. Esta erosión se vio reflejada, también, en la incapacidad del sistema político de dar respuesta a problemas sociales, lo cual contribuye a perpetuar falencias estructurales de derechos humanos.

De manera similar a las conclusiones plasmadas en el Informe Anual de la Comisión en 2004, durante 2005 la Comisión presenció un mayor deterioro de las condiciones en **Haití**, debido fundamentalmente al aumento de la violencia causada por grupos y bandas armadas, aunado al hecho de que el gobierno, con la asistencia internacional, no haya garantizado la seguridad de la población en todo el país. Por ejemplo, en algunos barrios de la ciudad de Puerto Príncipe, como Cite Soleil, no hay presencia ni de la Policía Nacional ni de las fuerzas internacionales, por lo cual estas zonas no



cuentan con ningún tipo de seguridad. Aunque se han hecho algunos esfuerzos por aprehender a criminales peligrosos, el hecho de que no se haya desarmado a los grupos y bandas armadas en Haití es una preocupación primordial para la Comisión, no sólo por la amenaza inmediata que esta violencia plantea a la vida e integridad física de los haitianos, sino también porque, en buena parte, el futuro del país depende de la que los esfuerzos en pro de la seguridad se hagan efectivos. Si no existe un eficiente control estatal de la seguridad, los defensores de los derechos humanos, los periodistas, las personas amenazadas por sus opiniones políticas y otros protagonistas clave para el ejercicio de la democracia seguirán amenazados y disminuirán las perspectivas de celebrar elecciones plenas y libres, al igual que las oportunidades de cooperación internacional y de desarrollo a largo plazo del país. A la luz de estas consideraciones, la Comisión exhorta una vez más al gobierno a adoptar las medidas urgentes necesarias, acordes con los principios y normas del derecho internacional, para afirmar su control de la seguridad en Haití y reclama de la comunidad internacional que redoble sus empeños por ayudar al gobierno en esta tarea.

Respecto a **Venezuela**, la Comisión destaca algunas acciones dirigidas a dar cumplimiento a decisiones emanadas de los órganos del sistema y los instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos. Entre estas acciones se cuentan la sanción de la Ley Aprobatoria del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sobre el cual la CIDH espera que el instrumento de ratificación sea depositado a la brevedad; el reconocimiento de responsabilidad efectuado por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela en una audiencia pública realizada el 29 de junio de 2005 ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Blanco Romero y otros*; y el pago de las pensiones adeudadas y la indemnización por daños morales y materiales a los jubilados de VIASA, en el marco de un acuerdo suscripto ante la CIDH entre el Estado y los representantes de la petición 667/01 Jesús Manuel Naranjo Cárdenas y otros (Jubilados de la Empresa Venezolana de Aviación VIASA).

No obstante estos avances, la Comisión lamenta la persistencia de una posición contendiente del Estado venezolano con el Sistema Interamericano a través de la reafirmación de la Sentencia 1942 del Tribunal Supremo de Justicia que establece la sujeción constitucional al cumplimiento de las decisiones de los órganos del sistema.

Igualmente, en su informe, la Comisión dio particular atención a las situaciones relacionadas con la administración de justicia, la falta o retardo procesal en las investigaciones de denuncias relacionadas con violaciones a los derechos humanos y ejecuciones extrajudiciales, y la existencia de un ambiente hostil al disenso político y a organizaciones no gubernamentales o medios de comunicación que hacen señalamientos públicos sobre violaciones de derechos humanos o irregularidades en la administración pública del país. También, en el último año la Comisión ha sido alertada sobre las graves condiciones en las que se encuentran las personas privadas de la libertad.

El Capítulo V del Informe de 2005 de la Comisión contiene el Séptimo Informe de Progreso de la Relatoría sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias, el que establece los parámetros de las principales actividades realizadas en esta área durante 2005. El Informe presenta un panorama sobre hechos trascendentes en materia migratoria y derechos humanos, así como revisa la jurisprudencia del sistema interamericano y la política y prácticas nacionales relacionadas a los derechos humanos de los trabajadores migratorios y sus familias.

Como en los informes de años pasados, el Relator Especial para la Libertad de Expresión preparó su informe de 2005 en el tema, el mismo que constituye el Volumen III del Informe Anual. De acuerdo al mandato de la Comisión el informe cubre los temas y las actividades que fueron prioritarias para la Relatoría durante el año, incluyendo la evaluación del estado de la libertad de expresión en el hemisferio, un resumen de la jurisprudencia sobre libertad de expresión de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y jurisprudencia interna de los Estados Miembros, un informe sobre acceso a la información en el hemisferio, un informe acerca de las manifestaciones públicas como ejercicio de la libertad de expresión y la libertad de religión, y un informe sobre libertad de expresión y procesos electorales respecto a encuestas de opinión y los sondeos a boca de urna. Asimismo, durante 2005, la Relatoría publicó el informe "Impunidad, autocensura y conflicto armado: un análisis sobre la situación de la libertad de expresión en Colombia", estudio basado en información obtenida durante su visita a Colombia.

Como muchos de ustedes saben, durante su 124º Periodo Ordinario de Sesiones la CIDH seleccionó al Dr. Ignacio Álvarez como Relator Especial para la Libertad de Expresión. El Dr. Álvarez, de nacionalidad venezolana, se ha venido desempeñando como abogado especialista en derechos humanos de la CIDH desde 1998 y es abogado por la Universidad Católica Andrés Bello de Caracas, con una especialización en derecho procesal de la Universidad Central de Venezuela y una maestría en derecho internacional de la Facultad de Derecho de American University, en Washington, D.C.

Finalmente, los anexos del Informe Anual contienen información respecto al estado actual de las convenciones y protocolos de derechos humanos adoptados dentro del marco del sistema interamericano, así como las copias de los comunicados de prensa emitidos por la Comisión durante el 2005 y los discursos pronunciados a nombre de la Comisión.

### Conclusión

Sr. Presidente, Sres. Representantes, estimados colegas, damas y caballeros,

No quisiera terminar ni dejar de resaltar que el apoyo de los Estados miembros y su colaboración con el trabajo de la Comisión son cruciales para asegurar la genuina efectividad del sistema interamericano en la protección de los derechos humanos. La búsqueda constante de mecanismos para consolidar las democracias crea nuevas oportunidades para el compromiso de los Estados miembros con los órganos del sistema interamericano de derechos humanos. La Comisión y la Corte son, conforme al propósito de los Estados miembros, medios para ayudar al desarrollo de "un régimen de libertad personal y de justicia social", que es el objetivo final consignado en el preámbulo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Acorde con ello, la Comisión renueva su compromiso de trabajar con los Estados miembros en el cumplimiento de su mandato para defender la dignidad humana mediante el ejercicio de su mandato en la protección y la promoción de los derechos humanos. En nombre de la Comisión, quiero expresar nuestra gratitud por el apoyo que los Estados miembros han brindado a la Comisión para que ésta continúe honrando ese compromiso común de velar por el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas de nuestro hemisferio.

Quiero agradecer asimismo, en nombre de la Comisión al Secretario General José Miguel Insulza, quien desde su asunción ha apoyado constantemente nuestro trabajo y ha consagrado en la

estructura el reconocimiento a la independencia de la Comisión dentro de la Organización de Estados Americanos, a la vez de apoyar la gestión de aumento presupuestario.

En relación con el presupuesto de la CIDH, en primer lugar, deseo reiterar nuestro agradecimiento también a los órganos políticos de la Organización, en especial a la Comisión de Asuntos Administrativos y Presupuestarios, a su Presidente, Embajador Manuel María Cáceres, y al Consejo Permanente, quienes autorizaron las adiciones presupuestarias que permitieron la celebración de nuestro 123 periodo ordinario de sesiones. Adicionalmente, quiero agradecer de manera expresa la aprobación del ajuste del programa-presupuesto 2006, que en el caso de la CIDH se traduce en la creación de siete nuevos cargos que resultan absolutamente vitales para su funcionamiento.

En segundo lugar, quiero expresar que a pesar de dichos esfuerzos, los montos previstos en el programa-presupuesto anual de la Organización no corresponden a las necesidades reales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La CIDH ha recibido con entusiasmo los mandatos asignados a ella por la Asamblea General, así como lo encomendados por las Cumbres de las Américas, toda vez que demuestran la legitimidad creciente del sistema y el reconocimiento de los Estados de su relevante rol y área prioritaria dentro de la Organización. Sin embargo, la capacidad de la Comisión Interamericana de cumplir con su amplio y diverso mandato requiere un compromiso equivalente en el plano de la asignación de los recursos financieros y humanos.

El monto del presupuesto ajustado de la Comisión para 2006 es de U.S.\$ 3.719.700, lo que representa el 4,6 % del presupuesto global de la Organización (U.S.\$81.497.700). De conformidad con el programa presupuesto 2006, los US\$716.400 aprobados para las operaciones están utilizados para sufragar gastos de los dos períodos de sesiones ordinarios, los elementos de oficina, costo de los servicios comunes visitas de observación, algunas actividades de promoción de derechos humanos, incluidas las becas "Rómulo Gallegos" y de la participación en número reducido de audiencias ante la Corte Interamericana. En consecuencia, dicho monto no alcanza para pagar la preparación, edición y publicación de documentos de la Comisión, del Informe Anual a la Asamblea General, de informes sobre situación derechos humanos en diferentes países, de Informes especiales sobre temas relacionados con derechos humanos y del Manual de Normas vigentes en materia de derechos humanos. Tampoco incluye el Centro de Documentación y la Biblioteca Especializada, la compra de libros y suscripciones. Todos estos gastos deberán ser cubiertos con fondos específicos.

En dicho contexto, quiero agradecer el compromiso y apoyo financiero de Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Estados Unidos y México que con sus contribuciones hicieron posible el trabajo de la Comisión durante el 2005. Asimismo, la Comisión invita a todos los Estados miembros a que se solidaricen con la asignación de mayores recursos para el adecuado y regular funcionamiento de los órganos de derechos humanos del sistema interamericano. La Comisión aprovecha también la oportunidad para expresar su gratitud por las contribuciones recibidas de Italia, España, Irlanda, Suecia, Francia, Finlandia, la Organización Derechos y Democracia, la Fundación McCormick, la Secretaría del Commonwealth y la Comisión Europea, las cuales hicieron posible llevar a cabo múltiples actividades vitales para su trabajo de protección y promoción de los derechos humanos.

Finalmente, quisiera expresar mi aprecio por el sentido de profesionalismo y dedicación de nuestro Secretario Ejecutivo y del personal administrativo y profesional de la Secretaría por su trabajo incansable en el apoyo de los derechos humanos, en circunstancias extremadamente difíciles y dentro de la total extensión de sus capacidades.

### III. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS

#### 1. SÍNTESIS DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS AL INFORME ANUAL DE LA CIDH<sup>1</sup>/

Las delegaciones presentes en la reunión se pronunciaron especialmente sobre los siguientes aspectos:

##### a. Agradecimientos y respaldo

Las delegaciones expresaron a la Comisión su reconocimiento a las labores de promoción y protección de derechos humanos en el hemisferio, en particular por el visible incremento de trabajo y mayor presencia en los países. Las delegaciones reiteraron su reconocimiento al nuevo Presidente de la Comisión y a los nuevos Comisionados, Víctor Abramovich y Paolo Carozza. Asimismo, expresaron su beneplácito por el nombramiento del doctor Ignacio Álvarez como Relator Especial para la Libertad de Expresión, de quien resaltaron sus condiciones personales y profesionales.

En relación con el Informe Anual 2005, las delegaciones felicitaron y agradecieron a la CIDH por su, así como por excelente calidad y relevancia. En cuanto a los aspectos sustantivos, destacaron que contiene información detallada y precisa, que refleja la situación de los derechos humanos en la región. En relación con los aspectos formales, felicitaron el nuevo formato del Informe, del cual se refirieron como más ágil y práctico.

Los Estados expresaron su apoyo decidido a la CIDH, y elogiaron sus trabajos, así como los de su Secretaría Ejecutiva. Al mismo tiempo, las delegaciones resaltaron la importancia de asegurar la independencia y autonomía de la Comisión; y expresaron la necesidad de fortalecer su presupuesto operativo, de tal manera que se siga avanzando en la búsqueda de soluciones prontas y duraderas a su deficiente situación financiera.

##### b. Invitaciones

Varias delegaciones reiteraron su invitación a la Comisión Interamericana para que realice visitas de promoción y de observación a sus países. Algunas de ellas indicaron que sus invitaciones son de carácter permanente.

---

1. Elaboradas con base en las intervenciones de las delegaciones que participaron del diálogo.

Asimismo, los Gobiernos de Guatemala, Paraguay y Uruguay extendieron invitación a la Comisión para realizar sesiones extraordinarias en sus territorios.

c. Aspectos procedimentales

Medidas cautelares: reiteraron la prioridad de los Estados de dar cumplimiento a las medidas cautelares solicitadas por la CIDH. En relación con su duración y vigencia, solicitaron a la CIDH que informe periódicamente a los Gobiernos el estado procesal de las medidas, así como su expiración o/y levantamiento.

Soluciones amistosas: insistieron en la importancia del uso de este mecanismo para llegar a acuerdos entre las partes y dar por terminado el asunto. Asimismo, se refirieron a la necesidad de que se unifiquen los criterios para la oportuna adopción del Informe de Solución Amistosa consagrado en el artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

2. TEXTOS DE LAS INTERVENCIONES REMITIDAS POR LAS DELEGACIONES

A. COLOMBIA

COMENTARIOS DE LA MISION PERMANENTE DE COLOMBIA  
CON OCASIÓN DE LA PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DE  
LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

Washington DC, 27 de ABRIL DE 2006

Señor Presidente:

En primer lugar agradecemos la presencia del Presidente de la Comisión, doctor Evelio Fernández y extendemos nuestro reconocimiento a todos los demás Comisionados y a la secretaría ejecutiva por la preparación y elaboración del informe anual 2005.

En esta ocasión no podemos dejar de reiterar nuestro apoyo al sistema interamericano de protección de los Derechos Humanos y al mantenimiento del diálogo constructivo con la Comisión, para lo cual, manifestamos nuestro ánimo de trabajo y cooperación con el doctor Víctor Abramovich, Relator para Colombia y con los abogados que siguen nuestros temas. Vale anotar que en el periodo que cubre el informe, la Relatoría estuvo a cargo de la doctora Susana Villarán, a quien extendemos nuestro agradecimiento.

A. El Volumen I del Informe

Contiene algunos cuadros estadísticos. Teniendo presente la importancia de estos gráficos, nos permitimos sugerir lo siguiente:

- En nuestros comentarios al informe del año 2004 sobre medidas cautelares, manifestamos que era muy importante la presentación de un cuadro sobre medidas cautelares de carácter colectivo y que se especificara el número de personas cobijadas, precisamente para contar con un escenario completo sobre el estado de estas medidas. En esta ocasión nos permitimos reiterar esta solicitud, mucho más teniendo en cuenta que estas medidas colectivas se han otorgado incluso en países que no enfrentan la situación interna de Colombia y también han sido concedidas como medidas provisionales ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Se observa en el informe un cuadro sobre casos y peticiones en trámite de solución amistosa, por lo cual valorando justamente lo que este tipo de acuerdos significa para la defensa y protección de los derechos humanos, nos parece apropiado que en un cuadro se incluya también o se discrimine el número de casos y peticiones en trámite de solución por país. Igualmente, llama la atención el aumento en los informes de solución amistosa, ya que para el año 2004 se publicaron 3 mientras que en el 2005 se publicaron 8 lo que da cuenta de que conjugadas la voluntad tanto de los Estados como de los peticionarios y víctimas y/o familiares así como un buen papel activo y mediador de la Comisión se pueden lograr buenos acuerdos, que en la práctica se traducen en justicia y reparación.

B. El volumen II del Informe

Contiene un capítulo dedicado al desarrollo de los derechos humanos en la región. Es necesario mencionar tres elementos que consideramos indispensables a la hora de observar la situación de derechos humanos en Colombia a saber:

1. Es evidente que en Colombia se registra una disminución de las violaciones de los derechos de los habitantes en el territorio nacional. Esta disminución es reconocida y sentida por la población. Las cifras correspondientes a homicidios, masacres, desplazamientos, ataques indiscriminados a poblaciones, secuestros y ataques a grupos vulnerables han disminuido sensiblemente. El reconocimiento de este hecho objetivo no sólo haría honor a la verdad sino que estimularía a las instituciones estatales a continuar en el cumplimiento de sus obligaciones de garantes de los derechos consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos y los demás instrumentos suscritos por el Estado colombiano;
2. Relevantes, durante el período analizado, son también las reiteradas propuestas del Gobierno Nacional a los grupos armados ilegales para avanzar en diálogos de paz. A través de gobiernos amigos, de la Iglesia Católica, de organizaciones de la sociedad civil y de manera pública, el Gobierno de la República de Colombia ha manifestado su voluntad de adelantar conversaciones de paz para terminar la injustificada violencia que afecta a los colombianos. Durante este lapso se acordó con el ELN iniciar un diálogo directo y declarar terminada la fase exploratoria; los voceros del

ELN han contado con todas las garantías de seguridad para participar en ese diálogo y a uno de sus miembros se le ha autorizado salir temporalmente de la cárcel en donde se encontraba recluido. Por otro lado, el Gobierno respondió positivamente a una propuesta de Francia, España y Suiza para avanzar en diálogos para lograr la liberación de personas secuestradas por las FARC. El proceso con las Autodefensas ha sido seguido en detalle por la Comunidad Internacional.

3. Los colombianos esperamos una contundente condena por parte de la CIDH a las prácticas de grupos armados ilegales tales como: el secuestro, los ataques indiscriminados, el uso de minas antipersonal, el reclutamiento de menores de edad, los atentados contra funcionarios, políticos y líderes sociales, el desplazamiento forzado, los ataques contra la infraestructura eléctrica, vial y petrolera del país, entre otros, que afectan el disfrute de los derechos y contravienen todas las normas internacionales.

Mediante notas DDH 5900/0250 y 6977/0308 de 3 y 7 de febrero pasado, el Estado presentó sus observaciones al proyecto de informe de **capítulo IV**, sin embargo en la versión final del mismo la mayoría de las observaciones no fueron acogidas, por lo cual nos permitiremos reiterar los principales aspectos en los que nos apartamos de las apreciaciones de la Comisión o sobre los cuales tenemos algunas observaciones:

- I. Aparte dedicado a “El Conflicto Armado y sus consecuencias sobre la población civil”

- Comienza con el proceso de desmovilización de las Autodefensas y la ley de justicia y paz.

Para Colombia es claro que el proceso de desmovilización de los grupos armados al margen de la ley es una manifestación del cumplimiento de sus obligaciones y compromisos internacionales, particularmente los que se derivan del artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con el deber de respeto y garantía, y del artículo 1º de la Declaración Americana de Derechos Humanos sobre el derecho a la seguridad

La comunidad internacional, ha manifestado su respaldo al proceso de paz. El Secretario General de la OEA sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA) en su quinto informe trimestral: “[...]manifestó su pleno respaldo al proceso de desmovilización en marcha y su esperanza de que él pudiera extenderse también hacia los otros grupos ilegales dentro del país.”<sup>2</sup> En igual sentido se han expresado los Estados miembros del Grupo de Río, los Presidentes en el marco de la Cumbre de la Comunidad Suramericana de Naciones y la propia CIDH en su Informe Anual 2004 y en el informe 2005, ha manifestado en relación con los esfuerzos desplegados por el Estado para combatir a los actores armados y terminar con la violencia en Colombia que: “[...] además de ser un deber del Estado,

---

2. Quinto Informe Trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de apoyo al proceso de paz en Colombia (MAPP/OEA). OEA/SER. G CP/doc.4062/05, 5 de octubre de 2005.

es un objetivo de fundamental importancia para la paz, la estabilidad y la gobernabilidad en Colombia, compartido por el Estado y la sociedad civil.”<sup>3</sup>

- En el párrafo 12, la Comisión señala que bloques paramilitares inmersos en el proceso de desmovilización han sido señalados como responsables de graves violaciones de derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Frente a lo cual: “La Comisión ha establecido la responsabilidad del Estado en casos individuales, toda vez que estas graves violaciones a la Convención Americana fueron perpetradas con la aquiescencia de agentes estatales y ha referido algunos de estos casos a la jurisdicción de la Corte Interamericana. En vista de este panorama, los órganos del sistema interamericano, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas y las organizaciones de derechos humanos en Colombia y en el extranjero se han pronunciado en el sentido que el proceso de desmovilización debe estar acompañado de garantías de respeto de las obligaciones internacionales del Estado.”

Esta preocupación es una reiteración de la inicialmente planteada por la CIDH en su Informe Anual 2004, pero en ese momento la inquietud se formuló en el marco del avance del proceso de desmovilización “[...] sin el respaldo de un marco legal que clarifique las condiciones bajo las cuales se desmovilizan las personas responsables por la comisión de crímenes o su relación con el proceso de pacificación. En vista de la situación, urge la adopción de un marco legal integral que establezca las condiciones claras para la desmovilización de grupos armados al margen de la ley, en consonancia con las obligaciones internacionales del Estado. Este marco legal debiera prever la situación de quienes ya se han plegado a procesos de desmovilización individual y colectiva de modo de clarificar su situación.[...]”<sup>4</sup>

Para dar cumplimiento a lo anterior y reconociendo la existencia de un vacío normativo en este aspecto, el Estado colombiano, en el año 2005, delimitó el marco jurídico aplicable a través de la expedición de la Ley 975 de 2005 más conocida como “Ley de Justicia y Paz”, que complementa la Ley 782 de 2002, y su Decreto reglamentario 4760 de 2005.

La Ley de Justicia y Paz prevé mecanismos especiales para la consecución de la paz y tiene un carácter excepcional por cuanto no es una ley para tiempos de normalidad sino para propiciar el cese de la violencia en el país ocasionada por los grupos organizados al margen de la ley. El objetivo de los beneficios y procedimientos consagrados fue plasmado en el artículo primero: “La presente ley tiene por objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.”

---

3. CIDH, Informe anual 2004 Cáp 4.  
<http://www.cidh.oas.org/annualrep/2004sp/cap.4.htm#COLOMBIA>

4. Ut supra 3. CIDH, Informe anual 2004 Cáp 4. Numerales 14 y 15



Para alcanzar el objetivo de lograr la paz era necesario contar con un marco jurídico apropiado y equilibrado que se ajustara a las normas internacionales de derechos humanos y DIH, en el que se respetaran los derechos de las víctimas, sin desconocer los de los procesados, y que tuviera, al mismo tiempo la estabilidad necesaria para adelantar con éxito procesos de paz con miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley. Por las anteriores razones, como complemento de la Ley 782 de 2002, que prorrogó la vigencia de la ley 418 de 1997, se expidió la ley 975 de 2005 dirigida a los integrantes de los grupos armados ilegales a quienes no procediera concederles los beneficios establecidos en la primera.

Es preciso aclarar que las personas que se vienen desmovilizando en el marco de la Ley 782 de 2002 y sus normas reglamentarias, son aquellas involucradas en la comisión de delitos políticos y conexos y, por lo tanto, una vez cumplidos los requisitos legales y realizadas las actuaciones y verificaciones correspondientes por las autoridades competentes, se les conceden los beneficios jurídicos allí previstos –indulto, preclusión de la investigación, cesación del procedimiento y resolución inhibitoria. Las personas beneficiadas se someten a un proceso de desmovilización y reincorporación a la vida civil, reglamentado en el Decreto 128 de 2003, comprometiéndose a cumplir una serie de obligaciones.

Ahora bien, respecto de las personas desmovilizadas en el marco de la Ley 975 de 2005, es importante resaltar que, de acuerdo con las normas constitucionales y los instrumentos internacionales, no proceden los beneficios jurídicos previstos en la Ley 782 de 2002. Por ello, en la Ley 975 se establece, en su lugar, la imposición de una pena alternativa entre cinco y ocho años de privación efectiva de la libertad en razón de su contribución de manera efectiva a la paz nacional.

La imposición de la pena alternativa descarta cualquier asomo de impunidad en la ley que nos ocupa, permitiendo al mismo tiempo que los desmovilizados una vez se hayan cumplido las exigencias de la verdad, la justicia y la reparación y garantías de no repetición, como son la manifestación de las circunstancias en las que cometieron el o los delitos, la entrega de los bienes adquiridos ilícitamente, la cesación de toda interferencia al libre ejercicio de los derechos políticos y la desmovilización y desmantelamiento de los grupos de los cuales hacían parte, puedan acceder a un beneficio jurídico, que no es gratuito, puesto que su concesión depende de los esfuerzos y la colaboración que hayan prestado para la consecución de la paz nacional. Se mantiene así, el equilibrio entre estos dos valores superiores – artículos 2, fines del Estado, y 22, Derecho a la Paz, de la Constitución Política.

Así pues, de las disposiciones contenidas en la Ley 975 de 2005, se puede concluir que el Estado colombiano cumple a cabalidad con el deber adquirido con la Comunidad Internacional de garantizar los derechos humanos de las personas residentes en Colombia, ya que las autoridades de la República han tomado las medidas pertinentes para, de una parte, lograr la desmovilización de los integrantes de los grupos armados organizados, el desmantelamiento de dichos grupos en aras de la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, y de otra, sancionarlos por los delitos cometidos, aplicándoles una pena privativa de la libertad, velando

por el cumplimiento de los estrictos requisitos en ella previstos con la plena garantía de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, y el respeto de los derechos procesales de los implicados.

En relación con la pena que se debe imponer, es preciso señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política, en consonancia con los artículos 3 y 24 de la Ley de Justicia y Paz, la sala competente del Tribunal Superior de Distrito Judicial determinará la pena que corresponda por los delitos cometidos, de acuerdo con las reglas del Código Penal, y sólo en el caso que el condenado haya cumplido las condiciones previstas en la ley, se le impondrá la pena alternativa entre cinco y ocho años, de acuerdo con la gravedad de los delitos y su colaboración efectiva en el esclarecimiento de los mismos, así como su contribución a la paz. Por lo tanto, en las sentencias siempre figurará, además de la alternativa, la pena inicialmente impuesta.

Por su parte, el Decreto reglamentario 4760 de 2005, dispone el procedimiento de acuerdo con el cual el Gobierno debe presentar a la Fiscalía General de la Nación la lista de postulados a acceder al procedimiento de la Ley de justicia y paz. De esta forma, se da cabal cumplimiento al artículo 8 de la Convención Americana relativo a las garantías judiciales y al artículo 29 de la Constitución Política de Colombia sobre el debido proceso definiéndolo claramente.

De acuerdo con lo anterior, el Estado colombiano considera que el marco jurídico antes mencionado atiende la situación esbozada por la CIDH en el informe anual 2004 y rodea al proceso de desmovilización y de atención a las víctimas de plenas garantías, en el marco de las obligaciones internacionales del Estado. El vacío y ambigüedad a que hacía referencia el Informe de 2004 no es tal y consideramos que esto debió ser reconocido por la CIDH en el informe correspondiente a 2005.

En el párrafo 13, la CIDH señala que durante el 2005 el proceso de desmovilización ha avanzado en cuanto al número de miembros de las AUC que han participado en los actos de entrega de las armas, no obstante lo anterior, han incumplido con el compromiso de cese al fuego tanto en zonas donde se ha hecho efectiva la entrega de armas como en zonas del país con presencia de bloques de las AUC que aun no se han desmovilizado.

El Estado colombiano, consciente de esta problemática acordó con la Secretaría General de la OEA, que la Misión de Acompañamiento Permanente al Proceso de Paz (MAPP/OEA) tendría como función la verificación del cese de hostilidades. En su último informe trimestral, la Misión señala que el problema de la violación al cese de las hostilidades continúa siendo un obstáculo para el normal desarrollo del proceso de paz, pero resalta un mejoramiento sustancial en el cumplimiento del compromiso de cese de las hostilidades en los territorios que anteriormente eran controlados por los bloques desmovilizados de las AUC. Al respecto manifestó:

“Contrario a lo que sucede en las zonas mencionadas anteriormente, en las que se encuentran activas las estructuras armadas de las AUC, en aquellas zonas donde se ha llevado a cabo la desarticulación de las estructuras armadas ha habido un sustancial descenso en los índices de violencia. Esto demuestra la importancia de las desmovilizaciones para el cumplimiento del cese de hostilidades, y sustenta las afirmaciones que, en reiteradas ocasiones, ha manifestado la Misión en relación a la concentración y desmovilización de tropas como la única vía para verificar el cumplimiento del cese de hostilidades.

Si bien esta situación demuestra un mayor grado de cumplimiento del compromiso por parte de las AUC éste no deja de ser un cese a las hostilidades de carácter parcial. El Estado colombiano ha tomado una serie de medidas integrales con el fin de hacer cumplir el compromiso de manera íntegra en todos los lugares del territorio nacional y que consisten en:

a. Medidas legislativas

La Ley 975 de 2005 en su capítulo II establece los requisitos de elegibilidad para la desmovilización colectiva. El artículo 10.1 dispone “Que el grupo armado organizado de que se trata se haya desmovilizado y desmantelado en su totalidad en cumplimiento de acuerdo con el Gobierno Nacional. “ La naturaleza de esta norma jurídica es de tipo abierto o en blanco, lo que significa que su aplicación está condicionada a las determinaciones contenidas en otras normas jurídicas. De acuerdo con lo cual para la correcta adecuación de la norma citada, ésta debe remitirse al acuerdo de Santafé de Ralito y a los compromisos mediante los cuales el grupo armado al margen de la ley se compromete al cese total de las hostilidades.

El artículo 11.4, contempla como requisito de elegibilidad en caso desmovilización individual: “Que cese toda actividad ilícita.” De tal forma, cualquier actividad que se realice en violación al cese de las hostilidades debe ser considerada como ilícita.

De acuerdo con lo anterior, el Gobierno Nacional no solamente tiene la potestad sino el deber jurídico de negar la aplicación de la Ley de Justicia y Paz, a través de la exclusión de la lista de postulados a aquellos miembros de las AUC que actúen en violación del cese a las hostilidades.

Adicionalmente, en su artículo 25, la citada Ley, delimita su ámbito de aplicación a aquellos delitos cometidos con ocasión a la pertenencia al grupo armado ilegal quedando excluidos los delitos cometidos antes de pertenecer al grupo, los que no tengan relación con el objeto del grupo y los delitos cometidos después de la vigencia de la ley. Por consiguiente, todo delito cometido después de la entrada en vigencia, en el contexto de la violación al cese al fuego, será juzgado a la luz de la legislación penal común y de la jurisdicción ordinaria y no bajo la ley de Justicia y Paz, por cuanto estos actos estarían por fuera del ámbito de su aplicación.

Por otra parte, la Defensoría del Pueblo tiene dentro de sus funciones la verificación del cese de hostilidades en el marco del proceso de paz, y al respecto ha suscrito un convenio con la MAPP/OEA con el fin de realizar un proceso conjunto.

b. Medidas ejecutivas y judiciales

El gobierno colombiano frente a la violación al cese de las hostilidades por parte de las AUC ha manifestado su rechazo enérgico y su voluntad política de excluir de los beneficios procesales y sancionar jurídicamente a aquellos que actúen en contravía. El presidente del República Álvaro Uribe con ocasión de la visita de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos públicamente manifestó: “Paramilitares que no respetan el cese son combatidos militarmente [...]”<sup>5</sup> En el mismo sentido se ha pronunciado el Vicepresidente, “Quienes se involucren en un proceso de diálogo tendrán que respetar el cese de hostilidades al que se comprometan y quienes persistan en la violencia serán combatidos con rigor.[...]”<sup>6</sup>

Pero estas declaraciones además se han visto materializadas a nivel ejecutivo y judicial a través de las acciones jurídicas específicas que incluyen capturas a miembros de las Autodefensas.:

- En los párrafos 15 y siguientes del Informe, la CIDH reitera las apreciaciones contenidas en el comunicado de prensa del 15 de julio de 2005 en el cual se afirma que entre los objetivos de la Ley de Justicia y Paz, no se encuentra el de establecimiento de la verdad histórica sobre lo sucedido durante las últimas décadas del conflicto ni sobre el fenómeno del paramilitarismo y el grado de involucramiento de los diversos actores en la comisión de crímenes y que la norma únicamente busca el establecimiento de lo ocurrido en casos individuales,

Frente a esta consideración, el Estado colombiano debe observar que:

Desde que se inició el proceso de aprobación de la Ley de Justicia y Paz, el legislador estableció como una de las prioridades fundamentales el derecho a la verdad histórica, basta ver la ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley.

El artículo 50 de la Ley de Justicia y Paz dispone la creación de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación<sup>7</sup> (CNRR) la cual cuenta con la participación de delegados de la rama ejecutiva de poder público, el Ministerio público, cinco personalidades entre las cuales debe haber representación femenina y dos representantes de las asociaciones de

---

5. Sólo hay seriedad si hay credibilidad. Comunicado. Caso de Nariño. Octubre 10 de 2005

6. Discurso del vicepresidente, en el segmento de altas personalidades de la 60ª sesión de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU. Servicio de Noticias del Estado. Ginebra, Suiza, 16 de marzo de 2004

7. “[I]ntegrada por el Vicepresidente de la República o su delegado, quien la presidirá; el Procurador General de la Nación o su delegado; el Ministro del Interior y de Justicia o su delegado; el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado; el Defensor del Pueblo, dos Representantes de Organizaciones de Víctimas y el Director de la Red de Solidaridad Social quien desempeñará la Secretaría Técnica. El Presidente de la República designará como integrantes de esta Comisión a cinco personalidades, dos de las cuales, al menos, deben ser mujeres.”

víctimas del conflicto. la CNRR, fue instalada por el presidente de la república el 4 de octubre de 2005 y ya se encuentra completamente integrada.

La CNRR debido al contexto de conflicto vigente en que se enmarca el proceso de paz merece especiales consideraciones y enfrenta grandes tareas que por iniciativa del Estadoo fueron explicadas a la Comisión por el doctor, Eduardo Pizarro Leónomez, Presidente de la CNRR en el marco de las pasadas sesiones y de lo cual se destaca que la CNRR se crea en un período en el cual sólo están madurando las condiciones para la superación del conflicto armado e impulsar una política de verdad, justicia y reparación en medio del conflicto es, sin duda, el mayor desafío que deberá enfrentar.

De acuerdo con el artículo 52 de la ley de Justicia y Paz, las funciones que le corresponden a la CNRR pueden sintetizarse de la siguiente manera:

52.1 Garantizar a las víctimas su participación en procesos de esclarecimiento judicial y la realización de sus derechos.

52.2 Presentar un informe público sobre las razones para el surgimiento y evolución de los grupos armados ilegales.

52.3 Hacer seguimiento y verificación a los procesos de reincorporación y a la labor de las autoridades locales a fin de garantizar la desmovilización plena de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, y el cabal funcionamiento de las instituciones en esos territorios. Para estos efectos la Comisión Nacional Reparación y Reconciliación podrá invitar a participar a organismos o personalidades extranjeras.

52.4 Hacer seguimiento y evaluación periódica de la reparación de que trata la presente ley y señalar recomendaciones para su adecuada ejecución.

52.5 Presentar, dentro del término de dos años, contados a partir de la vigencia de la presente ley, ante el Gobierno Nacional y las Comisiones de Paz de Senado y Cámara, de Representantes, un informe acerca del proceso de reparación a las víctimas de los grupos armados al margen de la ley.

52.6 Recomendar los criterios para las reparaciones de que trata la presente ley, con cargo al Fondo de Reparación a las Víctimas.

52.7 Coordinar la actividad de las Comisiones Regionales para la Restitución de Bienes.

52.8 Adelantar acciones nacionales de reconciliación que busquen impedir la reaparición de nuevos hechos de violencia que perturben la paz nacional.

La Ley de Justicia y Paz establece en su artículo 4º el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, en el mismo sentido el artículo 7º reconoce que el derecho a la verdad, reviste una doble dimensión; una individual que se circunscribe al escenario judicial en el cual se determina la ocurrencia de unos hechos particulares y lo sucedido a las víctimas, y **una colectiva o histórica cuya finalidad es la reconciliación nacional**. En relación con este mandato, el Presidente de la CNRR ha expresado:

“La CNRR tiene una convicción íntima: sin verdad no es posible ni la justicia ni la reparación, ni la reconciliación. De ahí, que la reconstrucción de la verdad, tanto fáctica como histórica, constituirá uno de los ejes centrales del trabajo de la Comisión. Para tal efecto y ateniéndonos al texto de la Ley, es indispensable diferenciar la verdad judicial de la verdad histórica. La primera, constituye una tarea central de las autoridades judiciales, aun cuando la Comisión deberá garantizar la participación activa de las víctimas en el esclarecimiento judicial. A la CNRR le corresponde, fundamentalmente, jalonar la segunda. Una y otra, sin embargo, no pueden excluirse y, por el contrario, deberán alimentarse mutuamente.”<sup>8</sup>

Para garantizar la efectividad de este derecho, la norma jurídica ha dotado a la CNRR de medidas para dar cumplimiento a este mandato. En relación con el derecho a la verdad en su dimensión histórica, el artículo 7° inciso 3° de la Ley de Justicia y Paz dispone: “Los procesos que se adelanten a partir de la vigencia de la presente ley **no impedirán que en el futuro puedan aplicarse otros mecanismos no judiciales de reconstrucción de la verdad.**” (resaltado fuera de texto).

Los artículos 57 a 59 disponen el deber de conservar los archivos que den cuenta de la memoria histórica del Estado. Los archivos deben reflejar la historia, causas, desarrollos y consecuencias de la acción de los grupos armados al margen de la ley.

La CNRR tomando en cuenta las disposiciones anteriores y en el marco de las funciones relativas a la ejecución de este Derecho, contempladas en el artículo 51 y desarrolladas en el artículo 21 del Decreto 4760 de 2005, ha hecho público un plan de acción relativo al esclarecimiento de la verdad histórica.

A pesar de lo anterior, el Derecho a la verdad histórica como función esencial de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación no es advertido en el Informe de la CIDH.

- El informe en el numeral 16 señala que las disposiciones de la Ley de Justicia y Paz no establecen incentivos para que los desmovilizados confiesen en forma exhaustiva la verdad sobre su responsabilidad, a cambio de los beneficios judiciales. Lo cierto es que la ley de Justicia y Paz si dispone de incentivos procesales para la confesión exhaustiva de la verdad

La Ley 975 de 2005 responde a los estándares internacionales y a los mandatos constitucionales, toda vez que adopta una serie de medidas para conocer la verdad de lo acaecido, empezando por la diligencia de versión libre y confesión en la cual de forma imperativa la norma dispone que los imputados manifestarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar en los cuales sucedieron los hechos e indicarán los bienes obtenidos ilícitamente y que entregan para reparación de la víctimas (artículo 17).

Por su parte, el artículo 4o contiene un mandato imperativo a las autoridades para que mediante los instrumentos que la ley les otorga se logre establecer la verdad de lo sucedido, mandatos que éstos deben cumplir en forma seria y cabal en virtud del principio de legalidad, y por tanto, no son formulaciones generales o retóricas. La colaboración con la justicia que se logrará a través de la versión libre, le suministrará importantes insumos a la Fiscalía para el esclarecimiento de los hechos

---

8. *ut supra*. Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), comunicado de Enero 17 de 2006 <http://www.presidencia.gov.co/sne/2006/enero/17/ruta.pdf>

y el conocimiento de la verdad de lo acontecido, permitiendo la celeridad del proceso. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta lo establecido en los artículos 22 y 25 de la Ley que hacen referencia a las investigaciones y acusaciones anteriores a la desmovilización y a los hechos conocidos con posterioridad a la sentencia o al indulto, en los cuales se prevé la posibilidad de aceptación de los cargos por parte del desmovilizado o condenado y las consecuencias que les puede acarrear el no manifestar en la versión libre o confesión todas las conductas delictivas de las cuales fue autor o partícipe. Estas consecuencias, en los eventos que el desmovilizado omita informar sobre su autoría o participación en determinados hechos, dependiendo si la omisión fue o no intencional, le acarrearán en el primer caso **tanto la pérdida de los beneficios como la investigación y juzgamiento por las autoridades competentes bajo las normas vigentes en el momento de la realización de la conducta punible**. En el segundo escenario, **le implicará la ampliación del veinte por ciento de la pena alternativa impuesta y una ampliación similar del tiempo de libertad a prueba**. (Artículo 21).

Como el Estado conserva la obligación de investigar y las víctimas la posibilidad de formular denuncias, aun después de haber cumplido la pena alternativa un desmovilizado podría ser juzgado y condenado por un delito que no confesó en cuyo caso, aun si accede al beneficio de pena alternativa tendrá que pagar entre 5 y 8 años adicionales de prisión, lo cual constituye un fuerte incentivo para confesar desde el principio todos sus crímenes.

- De otra parte, la Comisión afirma en el párrafo 16 que los beneficios no sólo acogerían conductas directamente relacionadas con el conflicto armado sino que las medidas de la ley podrían ser aplicadas a la comisión de delitos comunes tales como el narcotráfico.

Nos apartamos de tal afirmación, pues la ley en los artículos 10 y 11 de la Ley 975 de 2005 señala los requisitos de elegibilidad para la desmovilización colectiva e individual, indicando que la actividad del grupo o individuo desmovilizado no haya sido el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito, caso en el cual quedarán excluidos del amparo de la norma jurídica. En relación con la extensión de la conexidad de delitos comunes al narcotráfico, el Presidente de la República manifestó:

“El delito político no puede tener conexidad con el delito de narcotráfico.[...] Porque desde el momento en que Colombia se convirtió en país signatario de la Convención de Viena, adquirió la obligación de no permitir la conexidad según la cual al delito de narcotráfico se le podría dar una explicación de intencionalidad política. [...]Entonces no hay conexidad con el narcotráfico en el texto legal aprobado.”<sup>9</sup>

Por su parte, el artículo 70 de la Ley 975 de 2005 señala que las personas que al momento de entrar en vigencia la presente ley cumplan penas por sentencia ejecutoriadas, tendrán derecho a que se les rebaje la pena impuesta en una décima parte salvo los condenados por los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, lesa humanidad y narcotráfico.

- En el párrafo 17, la CIDH se muestra escéptica frente a la efectividad que tendrán los mecanismos institucionales creados por la Ley de Justicia y Paz y señala particularmente que la Unidad Nacional de Fiscalía para Justicia y la Paz no posee la fortaleza necesaria para el

---

9. <http://www.presidencia.gov.co/sne/2005/julio/05/06052005.htm>

esclarecimiento judicial de los crímenes de lesa humanidad cometidos por los desmovilizados en el contexto del conflicto armado.

El Estado debe enfatizar que viene adelantando todos los esfuerzos necesarios, tendientes al fortalecimiento de las estructuras judiciales competentes en estos casos. De esta manera, el cuestionamiento previo por parte de la CIDH no es pertinente, pues prejuzga la capacidad del aparato judicial para resolver los temas de su competencia, sin darle oportunidad al Estado en probar lo contrario.

De hecho, esta situación como tal no es violatoria de los derechos de las víctimas, como tampoco las pone en peligro, pues por el contrario, las estructuras creadas por la ley están previstas para la realización de sus derechos, en cumplimiento del deber de garantía que tiene el Estado de acuerdo con la Convención Americana.

La Ley de Justicia y Paz y su Decreto Reglamentario consagran una serie de medidas dirigidas a lograr el objetivo de hacer reales y efectivos los derechos de las víctimas, entre ellas el establecimiento de una Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz (artículo 33)<sup>10</sup>, la creación de la Procuraduría Judicial para la Justicia y la Paz (artículo 35), la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación cuyas importantes funciones ya se mencionaron (artículo 50), el Fondo para la Reparación de las Víctimas (artículo 54) y se amplía la competencia de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial (artículo 32). Con igual finalidad se establecen en la ley los principios de oralidad, celeridad, defensa y esclarecimiento de la verdad (artículos 12 al 15), finalidades que son desarrolladas cabalmente por el Decreto 4760 de 2005.

Particularmente y ya que a ella se refiere específicamente el informe de la CIDH debe resaltarse que la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz estará compuesta por 20 fiscales que estarán apoyados por 150 investigadores 20 asistentes de fiscal, 15 auxiliares de fiscal y 15 auxiliares de investigadores en criminalística. Adicionalmente se capacitarán 60 fiscales en lo local, seccional y especializado para apoyar el trabajo de la Unidad. Hasta la fecha se ha seleccionado el 75% de la planta de personal. Además de lo anterior, se nombrarán 16 jueces y cerca de 80 asistentes para la fase de juzgamiento.

A la fecha la Fiscalía General de la Nación ha nombrado quince de los veinte fiscales delegados previstos en la ley, los cuales ya han sido capacitados así como sus correspondientes asistentes, la parte logística ha sido llevada a cabo en un ciento por ciento, ha efectuado cuatro capacitaciones con la colaboración de los Gobiernos de Holanda y Estados Unidos y se ha cumplido con el cincuenta por ciento de la estructuración de la Unidad Especial de Policía Judicial.

---

10. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, que de acuerdo con el artículo 15 de la norma jurídica deberá investigar con el apoyo especializada de la policía judicial “[...] las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizaron las conductas; las condiciones de vida, sociales, familiares e individuales del imputado o acusado y su conducta anterior; los antecedentes judiciales y de policía, y los daños que individual o colectivamente haya causado de manera directa a las víctimas, tales como lesiones físicas sicológicas, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de derechos fundamentales”. Adicionalmente, a diferencia de la mayoría de los procesos en los que se parte de una mínima información, en el procedimiento establecido en la Ley de Justicia y Paz el ente investigador cuenta con la valiosa información que le suministran los servicios de inteligencia del Estado, la Fuerza Pública, los organismos que ejercen funciones de Policía así como la contenida en los procesos que se adelantan en los diferentes Despachos Judiciales.



En relación con la Procuraduría General de la Nación, este organismo ha desarrollado un proyecto a través del cual se ha pretendido realizar un riguroso ejercicio de seguimiento y verificación, esto es, de control preventivo a la política de desmovilización y reinserción de grupos armados al margen de la ley, de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales relacionados con: i) la protección de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas del conflicto armado, así como la protección de sus derechos patrimoniales, y ii) la garantía de cumplimiento de los beneficios administrativos y jurídicos que puedan otorgarse, en el marco de las políticas gubernamentales de reinserción y desmovilización, a personas y grupos armados al margen de la ley.

Por su parte, la Defensoría del Pueblo creó la Unidad de Defensoría Pública para la Justicia y la Paz y el Consejo Superior de la Judicatura a la fecha ha recibido los perfiles de conformidad con la ley para efectos de conformar las listas de elegibles para los cargos de Magistrados de Tribunales Superiores de Distrito Judicial que se encargaran de conocer el juzgamiento de las personas previstas en la ley de Justicia y Paz.

- La CIDH en el párrafo 17 afirma que le preocupan las dificultades de las víctimas del conflicto en acceder al derecho a la verdad y la reparación y en el numeral 18, sostiene que la Ley de Justicia y Paz pone más énfasis en la restitución de bienes adquiridos en forma ilícita que en los mecanismos que faciliten la reparación integral de las víctimas. Particularmente, no se hace referencia específica a los mecanismos de reparación del daño al tejido comunitario de los pueblos indígenas, de las comunidades afrodescendientes y demás poblaciones vulnerables.

Frente a esta afirmación, el Estado colombiano se permite hacer las siguientes observaciones:

- Con el fin de velar porque el derecho a la reparación de las víctimas esté a su alcance, sin dificultades excesivas y reconociendo su posible vulnerabilidad, el decreto 4760 de 2005 empieza por señalar que la acreditación de tal condición para el ejercicio de sus derechos dentro del proceso debe ser sumaria es decir, se parte de un reconocimiento flexible de la condición de víctima para facilitar el ejercicio de sus derechos.. Adicionalmente a lo dispuesto por la Ley de Justicia y Paz, el decreto reconoce expresamente como víctimas a quienes han padecido el desplazamiento forzado ocasionado por las conductas punibles cometidas por los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley.

- Atendiendo una de las insistentes preocupaciones que en su oportunidad fueron manifestadas por diferentes estamentos en cuanto a la necesidad de brindar amplia participación a las víctimas dentro del procedimiento para la investigación y el juzgamiento de los miembros de los grupos organizados al margen de la ley previsto en la Ley de Justicia y Paz, sin limitar su intervención simplemente al incidente de reparación integral, el decreto profundiza los derechos reconocidos en la Ley 975 de 2005. Además del derecho a la reparación de los daños sufridos las víctimas **podrán intervenir activamente en el proceso previsto en la Ley 975 de 2005 aportando pruebas, solicitando información, cooperando con las autoridades judiciales, conociendo y contravirtiendo las decisiones que se adopten dentro del mismo.**<sup>11</sup>

---

11. Entre otros aspectos, se tendrán en cuenta los siguientes: Las víctimas tendrán derecho a recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno; la Fiscalía General de la Nación velará por la protección de la intimidad y seguridad de las víctimas; tendrán derecho a ser oídas, a que se les facilite el aporte de pruebas, a recibir desde el primer contacto con las autoridades judiciales información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias de la

Por otra parte como lo manifestó el Señor Fiscal General de la Nación en la audiencia que por iniciativa del Estado se llevó a cabo con la H Comisión el 24 de octubre de 2005, el artículo 37 de la Ley 975, remite al Código de Procedimiento Penal (CPP) que permite la intervención de las víctimas en todo el proceso. Esto obligará a los fiscales y a los jueces, a permitir la intervención de las víctimas para pedir pruebas y participar en distintos momentos procesales.

- Se suman a lo anterior las disposiciones incluidas con el fin de procurar una investigación exhaustiva de los hechos y que el beneficio de la pena alternativa únicamente se otorgue en los casos en que las autoridades judiciales hayan corroborado fehacientemente el cumplimiento de todas las exigencias legales en materia de verdad, justicia y reparación de las víctimas y la voluntad de avanzar en la reconciliación nacional por parte de los desmovilizados que se acojan a la Ley de Justicia y Paz.

- Cabe resaltar que el decreto igualmente condiciona el acceso a los beneficios jurídicos de la Ley de Justicia y Paz por parte de los miembros de los grupos organizados armados al margen de la ley a que, tratándose de desaparición forzada, secuestro, reclutamiento forzoso, toma de rehenes y demás delitos de ejecución permanente, se haya agotado la realización de la conducta, bien sea dando información acerca del paradero de las víctimas o liberando a los secuestrados y/o a las víctimas del reclutamiento forzoso.

- La reglamentación establece que las personas que hayan sido víctimas de hechos punibles por parte de grupos armados al margen de la ley tendrán derecho a la reparación individual y colectiva. Tal reparación trasciende el aspecto económico al contemplar medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, que incluyen acciones de reparación individual y colectiva, así como simbólicas. Al asegurar el establecimiento de la verdad como insumo central para la reparación de las víctimas y la prevención de nuevos delitos como consecuencia del proceso de paz, se cumple con los requisitos necesarios para sanar heridas pasadas y prevenir delitos futuros.

- Los pagos de las reparaciones a que resulten condenados mediante la respectiva sentencia serán realizados con cargo a los condenados y por intermedio del Fondo para la Reparación de Víctimas que crea ésta ley, cuyos recursos se encuentran integrados por los bienes que entreguen los miembros de los grupos organizados al margen de la ley, los asignados en el presupuesto general de la nación y donaciones en dinero o en especie. Este será administrado por el Alto Consejero Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, quien tendrá que destinar el dinero suficiente para que pueda operar la CNRR. También se podrán crear las Comisiones Regionales para la Restitución de Bienes.

---

conducta punible de la cual han sido víctimas; a ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos; a ser asistidas por un abogado de confianza, o en su defecto, por el Ministerio Público; sin perjuicio de que puedan intervenir directamente durante todo el proceso; la Procuraduría Judicial para la Justicia y la Paz velará por que las autoridades competentes brinden atención adecuada a las necesidades especiales de las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas discapacitadas o de la tercera edad que participen en el proceso de investigación y juzgamiento de los responsables de las conductas punibles a quienes se aplique la ley 975/2005, así como por el reconocimiento de las víctimas de las conductas punibles atentatorias contra la libertad, integridad y formación sexuales y adelantará las acciones requeridas para tales fines, y a ser informadas sobre la decisión definitiva adoptada por las autoridades judiciales competentes con ocasión de la investigación y juzgamiento de que trata la ley 975/2005, y a controvertir las decisiones que las afecten.

- Las víctimas también podrán acudir en todo caso a la jurisdicción civil para hacer efectiva su reparación.

- La CNRR en estrecha relación con la Procuraduría Judicial para la Justicia y la Paz y la Unidad de Justicia y Paz de la Defensoría del Pueblo deberán, en primer término, garantizar la participación de las víctimas en los procesos judiciales; en segundo término, hacer recomendaciones para la adecuada ejecución de los recursos contenidos en el Fondo para la Reparación de las Víctimas; y, por último, impulsar y orientar los Comisiones Regionales para la Restitución de Bienes, los cuales deberán atender las reclamaciones de las víctimas que sufrieron un despojo de sus bienes y orientarlas hacia las instancias judiciales respectivas.

Dentro de este marco, la CNRR tiene tres grandes objetivos estratégicos: a) la construcción de un escenario de relación activa con las víctimas y las asociaciones de las víctimas; b) El diseño de políticas de reconciliación que le permitan a la CNRR coadyuvar con las políticas de paz que se adelanten en el país, en procura de la reconstrucción del tejido social; y, c) Coadyuvar a cerrar las heridas y consolidar un clima favorable para alcanzar la reconciliación nacional.

- En relación con las garantías de no repetición, el Estado colombiano, ejerce la acción disciplinaria y penal a través de los organismos de control como la Procuraduría General de la Nación y de la Rama Judicial, aplicando en los casos pertinentes las sanciones correspondientes - entre las cuales se encuentran la inhabilitación y la separación del cargo- a los agentes del Estado que eventualmente puedan verse involucrados por acción y omisión en los delitos como garantía de no repetición de las conductas que hace parte del derecho a la reparación de las víctimas. Estas medidas se encuentran previstas, como ya se dijo, en el Código Penal, Ley 599 de 2000 - artículos 44, 45 y 52-, Código Penal Militar –Ley 522 de 1999- y Código Disciplinario Único –Ley 734 de 2001-.

- El párrafo 19 del informe advierte que la ley solo ofrece incentivos para que miembros de grupos armados sobre los cuales ya se han abierto procesos judiciales colaboren con la justicia para esclarecer los crímenes, pero que un gran número de estos crímenes de encuentra en etapa de investigación previa sin miembros de las autodefensas vinculados al proceso.

La CIDH tiene razón en cuanto el número limitado de procesos que actualmente se adelantan en contra de miembros de las AUC. Pero precisamente con la expedición de la Ley de Justicia y Paz el Legislador buscó superar este problema, para lo cual estableció en los artículos 10 y 11, como requisitos de elegibilidad para la desmovilización colectiva o individual, que las personas que **puedan ser** o hayan sido imputadas, acusadas o condenadas como autores o partícipes de delitos no indultables ni amnistiables, durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos, siempre y cuando se encuentren en el listado que el Gobierno Nacional remita a la Fiscalía General de la Nación, se desmovilicen y se acojan a esta ley, como requisito previo para acceder a los beneficios allí establecidos.

En el mismo sentido, el Decreto 4760 de 2005 tomando en consideración lo anterior, en su artículo 5º dispone que para que se pueda proceder a aplicar los beneficios previstos en la Ley 975 de 2005, será necesario que los desmovilizados rindan versión libre. “Esta diligencia procederá **independientemente de la situación jurídica del miembro del grupo armado organizado al margen de la ley, de la forma como se haya desmovilizado o de cualquier otra consideración.** [...]” (resaltado fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, así un desmovilizado que no tenga en la actualidad un proceso judicial en curso igualmente se verá obligado a rendir cuentas ante la jurisdicción penal con el fin de poder acceder a los beneficios de la ley de justicia y paz.

## II. Aparte dedicado a la violencia derivada del conflicto armado

- En el párrafo 24 del informe, la CIDH señala que las cifras gubernamentales dan cuenta de un marcado descenso en el número de desplazados entre enero y octubre del año 2005 (106.650 personas), frente al mismo período durante el 2004 (143.325 personas), pero que las estadísticas compiladas por CODHES presentan un panorama distinto según el cual el número de población desplazada entre enero y septiembre del 2005 es sustancialmente superior a las cifras del Estado (252.801 personas) e incluso es superior al mismo lapso del 2004 (205.504 personas).

Es necesario poner en evidencia que la inconsistencia en las cifras de la población desplazada, obedece a una diferencia metodológica para la determinación estadística utilizada por CODHES y por la Consejería para la Acción Social.

La organización no gubernamental CODHES toma como base metodológica un sistema de información denominado SISDES con el fin de estimar las cifras trimestral y anualmente. Para CODHES, el criterio de cálculo es la situación del desplazamiento, independientemente de cuándo haya ocurrido. Para el efecto realizan un monitoreo permanente de diversas fuentes, entre las que se encuentra el contacto directo con las comunidades, reportes demográficos y encuestas con el fin de proyectar una **estimación** de personas desplazadas por municipio a nivel trimestral.<sup>12</sup>

Por su parte la Consejería para la Acción Social, que es la entidad responsable para el manejo del Registro Único de Población Desplazada (SUR) el cual identifica y caracteriza a la población desplazada y tiene como finalidad “[...] mantener información actualizada de la población atendida y realizar el seguimiento de los servicios que el Estado presta a la población desplazada por la violencia”. Una vez una persona es desplazada internamente buscará ayuda de las instancias gubernamentales y agotado el procedimiento para tal fin se inscribirá en el registro único que le permitirá acceder a la atención humanitaria de emergencia. La metodología utilizada por el Estado para la determinación de las estadísticas es el **registro** y no la estimación.

En palabras de la propia organización CODHES: **“Dadas las metodologías utilizadas (registro vs. estimación) las cifras no son comparables.”**<sup>13</sup> Pero esto es precisamente lo que hace la Comisión en el informe. El Estado colombiano está obligado a tener una metodología objetiva, como lo es el registro, con el fin de proveer la ayuda humanitaria a las personas que se encuentren en esta condición y cumplir sus demás obligaciones frente a la población desplazada. La estimación por su parte, contiene ciertos riesgos de inflación, “doble conteo” e incapacidad de determinar la cesación de la condición de desplazado. Por estas razones el Estado no podría adoptar esta modalidad para la determinación de sus cifras.

---

12. [www.cruzrojacolombiana.org/pdf/adjuntos1/8.Las\\_Cifras\\_CODHES.ppt](http://www.cruzrojacolombiana.org/pdf/adjuntos1/8.Las_Cifras_CODHES.ppt)

13. [Ut supra 19 www.cruzrojacolombiana.org/pdf/adjuntos1/8.Las\\_Cifras\\_CODHES.ppt](http://www.cruzrojacolombiana.org/pdf/adjuntos1/8.Las_Cifras_CODHES.ppt)

- La Comisión reseña en el párrafo 25 tres autos dictados por la Corte Constitucional para el cumplimiento de la sentencia T-025 de 2004 sobre desplazamiento forzado.

La Comisión no menciona que las entidades del Estado están dando cumplimiento a lo dispuesto en la citada sentencia y que incluso el 17 de noviembre de 2005 se instauró la nueva Comisión de Seguimiento a la sentencia<sup>14</sup>, dando así la impresión de que el Estado no ha acatado el fallo.

- En el párrafo 26 indica la CIDH que ha recibido denuncias sobre desplazamientos forzados masivos y familiares en cinco departamentos a consecuencia de fumigaciones aéreas indiscriminadas destinadas “[...] **en principio** a combatir los cultivos ilícitos”. (resaltado fuera de texto); que el Estado ha señalado el objetivo de la erradicación y que en parques naturales se ha implementado un esquema alternativo de erradicación manual.

Sobre el particular, es necesario preguntarse qué conclusión saca la CIDH de las tres afirmaciones del párrafo citado. No entendemos esta enunciación simple en un informe que debe preciarse de riguroso y tampoco es muy clara su inclusión en el aparte dedicado a la violencia derivada del conflicto armado.

Ya que el párrafo genera varios interrogantes, el Estado debe comenzar por afirmar categóricamente que la Erradicación de los Cultivos Ilícitos tiene como único y exclusivo fin el cumplimiento de compromisos internacionales en materia de erradicación de las plantaciones ilegales, jamás el de ocasionar desplazamiento de población.

El Estado colombiano es parte de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, la política antidrogas del Estado está regulada por la Ley 31 de 1986 y es implementada a través del Consejo Nacional de Estupefacientes quien tiene la función de establecer la política nacional en materia de reducción de la oferta mediante la implementación de estrategias de erradicación forzosa y/o voluntaria, de acciones de incautación, detección y disminución del tráfico de drogas ilícitas, de destrucción de infraestructura y captura de personas dedicadas a estas actividades. Para la ejecución de dicho mandato, el Consejo estableció medidas para la erradicación tanto voluntaria, como para la erradicación forzosa.

El Consejo Nacional de Estupefacientes implementó como estrategia para la erradicación forzosa de los cultivos ilícitos de Colombia el Programa de Erradicación de los Cultivos Ilícitos mediante aspersión aérea con herbicida Gilfosato (PECIG). Con el fin de asegurar su adecuada y efectiva atención, se creó el Comité Técnico interinstitucional del PPECIG<sup>15</sup>. La finalidad única y exclusiva de esta medida es la erradicación de los cultivos ilícitos dentro del territorio nacional.

---

14. Conformada por Luis Jorge Garay, Monseñor Hector Fabio Henao, Rigoberta Mechú, José Fernando Isaza, Orlando Fals Borda, Rafael Santos, Rosalba Castillo Rivera, Luis Evelis Andrade, Patricia Lara, CODHES y la Universidad de los Andes, Facultad de Derecho como secretaria técnica.

15. El Comité está integrado por el Director Nacional de Estupefacientes o su delegado, quien lo preside, y un representante de cada una de las siguientes entidades: Ministerio del Interior y de Justicia, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ministerio de Protección Social, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Policía Nacional-Dirección Antinarcóticos, Procuraduría General de la Nación, Plan Colombia, Instituto Geográfico Agustín Codazzi-Laboratorio de Suelos, Instituto Colombiano Agropecuario y un Subdirector de la Dirección Nacional de Estupefacientes

El PECIG se adelanta en tres fases integradas:

- La fase de detección tiene por objeto identificar y caracterizar las áreas afectadas por cultivos ilícitos, así como determinar las zonas de exclusión con base en imágenes satelitales.
- La fase de aspersión. La aspersión debe cumplir con una serie de parámetros técnicos (altura de vuelo, descarga máxima de herbicida, tamaño de la gota, deriva prevista, temperatura ambiente, humedad relativa y velocidad máxima del viento), que aseguren que la mezcla utilizada se dirija exclusivamente hacia la vegetación objeto de erradicación, es decir los cultivos ilícitos, minimizando así cualquier posible efecto por arrastre del herbicida.
- La fase de verificación se lleva a cabo mediante la evaluación del cumplimiento de los parámetros técnicos establecidos para adelantar las labores de aspersión. Esta fase concluye con la elaboración de los informes de resultados de la operación que posteriormente son objeto de un proceso de auditoría.

Dichas fases se encuentran enmarcadas en el Plan de Manejo Ambiental del PECIG (Resolución 1054 de 2003 del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), el cual dentro de sus finalidades esenciales tiene la de determinar con exactitud el lugar donde se encuentran los cultivos ilícitos con el fin que las fumigaciones no sea indiscriminadas.

El monitoreo ambiental busca hacer un seguimiento al proceso de regeneración vegetal de las zonas asperjadas, así como determinar la magnitud de los residuos. Los resultados de los análisis de laboratorio han mostrado la inexistencia de efecto herbicida en el suelo. La verificación ha permitido corroborar la presencia de cultivos de subsistencia semanas después de las aspersiones, confirmando el reinicio de actividades agrícolas posteriores a la aspersión en el área. Esta evidencia científica, da cuenta que en los terrenos donde se fumiga con glifosato es posible volver a cultivar a la mayor brevedad. Los análisis de laboratorio adelantados por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), indican que los contenidos de la molécula del glifosato, así como de su metabolito, AMPA, están por debajo de los valores permisibles en agua para consumo humano.

Esta información científica demuestra empíricamente, que la aspersión aérea no conlleva la imposibilidad de cultivar la tierra y por tanto no produce ninguna posibilidad de inseguridad alimentaria que ponga en riesgo a la población y que por lo mismo pudiera causar desplazamiento por tal causa.

De otro lado, de acuerdo con el Sistema de Monitoreo en materia de Salud humana, los investigadores no han establecido correlación entre las aspersiones aéreas con glifosato y enfermedades u otros problemas de salud, evidenciando que existen muchos otros factores que son los causantes de las afecciones de salud de los habitantes residentes cerca de áreas donde se han adelantado labores de aspersión.

A su vez el PECIG contempla un sistema para la recepción y trámite de quejas y reclamos en virtud del cual se investigan de manera exhaustiva todos los reclamos relacionados con el posible daño sobre cultivos lícitos causados por las aspersiones, o su contribución a problemas en materia de salud humana. Estos informes se canalizan a través de varias instituciones del Gobierno colombiano. Las quejas son examinadas inicialmente para determinar si los registros del sistema SATLOC (Sistema de Registro de la información Satelital) indican que la aspersión realmente se llevó a cabo en esa área y el día señalado. Esta primera revisión descarta generalmente casi el 50% de los reclamos. Los demás reclamos son investigados a través de visitas de campo para determinar si realmente el daño sobre los

cultivos lícitos fue causado por el glifosato, y si los cultivos en cuestión habían sido mezclados con cultivos de hoja de coca. Casi en su totalidad, los cultivos lícitos afectados han sido sembrados junto a los cultivos de hoja de coca.

Ni un solo reclamo por afecciones a la salud humana como consecuencia del programa de aspersiones con glifosato ha sido confirmado.

Por si fuera poco, el gobierno de Colombia, seguro de la correcta y adecuada ejecución del Programa de Erradicación de acuerdo con las normas ambientales y de respeto y preservación de la salud humana, y teniendo en cuenta el desconocimiento de parte de la comunidad internacional acerca del PECIG, consideró oportuno solicitar a la CICAD-OEA, organismo hemisférico que se ocupa de la lucha contra las drogas ilícitas en la región, en su condición de ente internacional neutral e imparcial, adelantar un estudio sobre esta materia con el objeto de complementar los estudios de las entidades nacionales y de la literatura científica internacional sobre el glifosato. Las conclusiones de dicho estudio ya fueron publicadas y corroboran lo expuesto.

Por último hay que anotar que también, el gobierno nacional ha decidido implementar un esquema alternativo a través de la **erradicación manual** de los cultivos ilícitos en parques naturales<sup>16</sup>.

- Los numerales 27, 28 y siguientes del informe se refieren a los pueblos indígenas y a las comunidades afrodescendientes.

A este respecto es necesario informar que el Gobierno Nacional, a través de todas sus instancias, así como los órganos de control, han venido desarrollando programas y proyectos tendientes a superar vulneraciones a los derechos humanos de las poblaciones étnicas. Se han focalizado varias regiones del país, las cuales vienen siendo atendidas por las diferentes instituciones de orden nacional, regional y local cuya finalidad es atender de una manera integral a las poblaciones vulnerables en materia de derechos económicos, sociales y culturales. Se realizaron varias jornadas de acción integral, programadas por el Centro de Coordinación de Acción Integral de la Presidencia de la República y con el acompañamiento de la Dirección de Etnias. Las comunidades étnicas atendidas fueron:

En la Sierra Nevada de Santa Marta: Pueblos Indígenas Kankuamo (3 misiones), Kogui (2 misiones) y Wiwa (1 misión).

En la zona del Catatumbo: Pueblo Indígena Bari (1 reunión de acercamiento).

En la zona del norte del Cauca: pueblos indígenas Paeces (1 misión).

En el medio y bajo Putumayo: comunidades indígenas Cofanes y Sionas (1 misión).

En la región del Alto Sinú: pueblo indígena Embera Katío (1 misión).

En el bajo Atrato: comunidades Afrocolombianas (1 misión).

Igualmente, en el marco del proyecto de atención a comunidades en riesgo el Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH y la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia acompañaron a los Departamentos del Guainía, Arauca, Guaviare, Cesar, Guajira, Magdalena, Cauca, Nariño, Valle, Chocó, Risaralda, Caldas y Tolima en la incorporación del componente étnico en los Planes de Acción de Derechos Humanos.

---

16. Pese a que existe una resolución del Consejo Nacional de Estupefacientes que lo autoriza a usar el glifosato en los parques naturales.

En relación con la Atención a Comunidades en Riesgo, trabajo que se ejecuta a través de un proyecto conjunto entre el Ministerio del Interior y de Justicia, la Red de Solidaridad Social, el Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación, se desarrollaron las siguientes actividades:

- Realización de un proceso de valoración de riesgo de las comunidades focalizadas en sus ámbitos territoriales, con autoridades regionales y locales, en los meses de junio, julio y agosto de 2005 con el fin de proponer estrategias de prevención y protección en materia de derechos humanos.
- En los meses de junio, julio y agosto de 2005 se acompañó a las comunidades focalizadas, en la elaboración de estrategias de prevención y protección en materia de derechos humanos.
- En los meses de junio, julio y agosto de 2005, se elaboró un marco metodológico y un modelo de articulación intrainstitucional e interinstitucional para los niveles nacional, regional y local, en la prevención y protección de derechos humanos.

A partir del mes de septiembre, se pusieron en ejecución las siguientes actividades:

- En septiembre y octubre, construcción de un plan conjunto en materia de promoción y protección de los derechos humanos de comunidades en riesgo, con base en las propuestas aportadas en los procesos de trabajo con las comunidades y las instituciones públicas del orden local y regional.
- Específicamente, la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional en coordinación con la Dirección de Etnias están formulando la propuesta integral para la atención a la población indígena que se encuentra en alto grado de vulnerabilidad y riesgo.

Respecto de la protección a las comunidades indígenas, el Ministerio de Defensa Nacional, en desarrollo de una de las líneas de acción de la Política de Defensa y Seguridad Democrática, expidió la Circular No. 2064 de 2003, con el objetivo de fortalecer la política de promoción y protección de los derechos individuales y colectivos de estas comunidades.

Para dar cumplimiento a esa Circular, el Comando General de las Fuerzas Militares expidió la Directiva Permanente No. 800-07 de 2003, con la finalidad de fortalecer la política de promoción y protección de los derechos humanos de las comunidades indígenas y demás minorías étnicas y de velar porque durante la ejecución de operaciones militares en sus territorios se respeten sus derechos étnicos constitucionales y legales y se preserve el medio ambiente que los circunda.

Con el fin de proteger los resguardos indígenas durante el planeamiento y ejecución de operaciones aéreas, la Fuerza Aérea elaboró un CD interactivo con la ubicación geográfica de las comunidades indígenas y demás minorías étnicas, así como información de la población y coordenadas de cada una de ellas en todos los departamentos del país.

La Policía Nacional emitió el Instructivo No. 029 de 2003, titulado “Protección de los Derechos Humanos en las Comunidades Indígenas”, en el que se da a conocer el marco jurídico de la política de protección a estas comunidades y se relacionan las acciones a seguir por parte de los Comandantes de Departamentos y Policías Metropolitanas.



Esta política ha incluido la realización de talleres regionales de capacitación a los miembros de la Fuerza Pública en temas de derecho y legislación indígena, programa que se ha venido desarrollando en coordinación con la Defensoría del Pueblo.

La coordinación de la acción del Estado, la protección de los ciudadanos y la cooperación para la seguridad de todos, son tres de las líneas de acción de la Política de Defensa y Seguridad Democrática que ha conjugado el Ministerio de Defensa en el desarrollo de Consejos de Seguridad Indígena en diferentes regiones del país, donde se han creado espacios de concertación y entendimiento entre autoridades indígenas, civiles y de la Fuerza Pública y se han adoptado medidas conjuntas para rechazar las acciones terroristas que amenazan la garantía de sus derechos. De estos Consejos han surgido planes de acción interinstitucionales que se encuentran en ejecución.

Mediante la Circular No. 151 del 15 septiembre de 2004, el Ministro de Defensa impartió instrucciones para establecer puntos de contacto o de enlace entre la Fuerza Pública y las comunidades indígenas de cada región, a efecto de facilitar el flujo de información, fortalecer la confianza, el respeto mutuo y la credibilidad tanto de la Fuerza Pública como de las autoridades indígenas.

- En el numeral 29 del informe, se afirma que los pueblos indígenas asentados en el norte del Cauca se han declarado en estado de emergencia, desde el 14 de abril de 2005, debido al incremento de combates y la militarización de los territorios ancestrales ubicados en los municipios de Toribio, San Francisco, Tacueyó y Jambaló. Al respecto, “[...]miembros de las FARC iniciaron un ataque sobre blancos policiales, ubicados con barricadas y trincheras en el casco urbano del municipio de Toribio y en reacción se inició una confrontación armada entre miembros de la Fuerza Pública y el grupo armado disidente en medio de la población. La Fuerza Pública habría reaccionado de modo desproporcionado para repeler el ataque lo que produjo la muerte de un menor de edad, quince personas heridas y el desplazamiento inicial de quinientas personas.”

Respecto al caso de Toribio, el Estado colombiano presentó el reporte oficial de los hechos sucedidos donde se destaca que como resultado del ataque de las FARC, fallecieron dos (2) miembros de la Policía del Cauca<sup>17</sup> y un civil menor de edad<sup>18</sup>, estas personas al parecer murieron desangradas por la carencia de atención médica inmediata debido a que los terroristas no permitieron que el ingreso de ambulancias para sacar los heridos de la población. Adicionalmente, fueron heridos seis (6) miembros de la Fuerza Pública<sup>19</sup> y veinte (20) civiles.<sup>20</sup>

---

17. Subintendente. BENAVIDEZ MORCILLO JESUS ALIRIO, identificado con cédula de Ciudadanía 87.716.916 de Ipiales, 31 años, soltero, bachiller, natural de Aldana Nariño, residente en Carlos Ama Nariño, hijo de MIGUEL Y MARTHA, acta de Inspección a cadáver Nor. 071 de fecha 14 de Abril de 2.005, Auxiliar Regular. PANTOJA MUÑOZ MILLER, CC. 1.085.896.496 de Ipiales, 31 años, soltero, segundo de bachillerato, natural residente Ipiales Carrera 2 Nor. 13-88 hijo de Carlos y Gladis, Acta de Inspección de cadáver Nor. 072 de 14 Abril de 2.005.

18. YANSON TROCHEZ PAVI, de 9 años de edad y quien habitaba con su familia en el casco urbano del Municipios de Toribio.

19. Auxiliar Regular PALECHOR CRUZ ERWIN ADRIAN, CC. 10.567.814 de la Sierra Cauca, 25 años. Quien presenta quemaduras a causa de las explosiones y esquirlas en ambos ojos y herida con arma de fuego en el miembro inferior Derecho, Auxiliar Regular ALEGRIA CHAMORRO ELMAR YAMID, CC. 76.343.228 de Timbío, 19 años. Quien presenta herida con arma de fuego ocasionando trauma cráneo encefálico, Auxiliar Regular OVIEDO LEYTON LUIS ARNULFO, CC. 8.406.520 de Pradera Valle, 23 años.

A causa de las fuertes explosiones derivadas del ataque del grupo armado al margen de la ley, aproximadamente 20 viviendas de los moradores fueron arrasadas por los cilindros bombas y de igual forma se incendiaron la iglesia, el restaurante escolar, la casa cural, la casa de la cultura del Municipio, la estación de gasolina y los servicios públicos fueron destruidos.

Después de haber vivido momentos de pánico, los habitantes tuvieron que salir de sus viviendas con banderas blancas buscando un refugio con el fin de salvaguardar sus vidas e integridad personal. Para el efecto, los habitantes fueron acompañados por la guardia Indígena, hacia el Centro de Educación Capacitación e investigación para el Desarrollo Integral de la Comunidad (CECIDIC), ubicado en la vía que de Toribio conduce a San Francisco.

El 16 de abril de 2005, a las 11:00 horas, el Presidente de la República, se hizo presente en el Municipio de Toribio con el fin de verificar personalmente el estado en que quedó y le pidió al Director de la Red de Solidaridad, Luis Alfonso Hoyos, elaborar un informe sobre las acciones tendientes a atender a la población civil damnificada.

El día 17 Abril de 2005, a las 10:30 horas aproximadamente, la Estación de Policía del Municipio de Toribio nuevamente fue objeto de hostigamiento por parte del Sexto Frente y a la Columna Móvil Jacobo Arenas de la FARC. Este nuevo ataque produjo como resultado el fallecimiento de un miembro de la policía<sup>21</sup> y uno más resultó herido.<sup>22</sup>

Ese mismo día en la vereda El Hato, jurisdicción del municipio de Toribio, se registraron enfrentamientos armados entre el personal de la Tercera Brigada del Ejército Nacional de Colombia y subversivos de las FARC, resultando dos soldados muertos y un herido con arma de fuego por parte de franco tiradores.

El día 18 de Abril de 2005, las FARC hostigaron y dispararon contra la comitiva de la Guardia Indígena que se trasladaba hacia al Municipio de Toribio.

---

Presenta fractura humero izquierdo, herida con arma de fuego en la región costal derecha, Auxiliar Regular GAMEZ MUÑOZ DIEGO, CC. 87.070'.655 de Pasto, 20 años. Presenta fractura en el humero derecho ocasionada con arma de fuego, Auxiliar Regular SAA LEUBRO ODAIR, CC. 2.608.571 de Palmira Valle, 23 años. Presenta herida con arma de fuego en la región frontal y trauma auditivo. Y el Auxiliar Regular BASTIDAS CAICEDO JORGE ANDRES, CC. 1.089.844.128 de Guaitarilla Nariño, 21 años. Presenta un trauma auditivo oído derecho.

20. Richard Obregon, Alvaro Yule Chocue, Maria Fidelina Delgado, Angelmiro Tenorio, Crescensio Trompeta, Meli Del Pilar Peteche., Dagoberto Daza Daza, Floresmiro Pavi, Nely Dagua, Lorena Yatacue, Maria Noscue, Maria Urrego, Silvia Esneda Mendez, Hector Fabio Barona (10 Años de Edad), Belly Del Pilar Pechene, Dora Salas, Gonzalo Mestizo, Carolina Ascue, Dora Yalanda y Victor Vitonas. Personas que presentan varias heridas en diferentes partes del cuerpo producidas con armas de fuego y esquirlas, los heridos más graves fueron remitidos al Hospital Universitario del Valle.

21. Auxiliar Regular HERNANDEZ SOSA JOSE ARMANDO, identificado con Cédula de Ciudadanía Nor. 1.130.604.432. de Calí Valle, nacido el 28 de Marzo de 1986, en la ciudad de Calí, hijo de Armando Hernández Y Mercedes Sosa, quien falleció a causa de un impacto de arma de fuego a la altura del tórax.

22. De igual forma resultó herido el Auxiliar Regular. CAMAYO BERNAL SERGIO YESID, con CC. Nor. 1.061.685.896 de Popayán, nacido 01 de Abril de 1986, hijo de EDGAR IVAN CAMAYO y LUZ MIRIAN BERNAL, quien fue remitido vía aérea a la Clínica Valle de Lili, con sede en la ciudad de Calí.

Frente a estos hechos de violencia, los líderes del Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) y la asociación de Cabildos Indígenas del Norte (ACIN), junto con voceros de algunas organizaciones sociales del Departamento, iniciaron una marcha hacia Toribio con el fin de ayudar a los pobladores, portando víveres, alimentos, medicamentos y frazadas, y para solicitar a los grupos ilegales el cese de las hostilidades.

Cabe anotar que el operativo llevado a cabo por los miembros de la Fuerza Pública para repeler el ataque estuvo en todo momento guiado por las disposiciones de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales por lo cual en ningún momento tuvo el carácter de desproporcionado que se indica en el párrafo citado. Por el contrario, como se describió anteriormente, el ataque de las FARC se caracterizó por infringir las normas del DIH con el empleo de métodos y medios de combate que no pueden dirigirse contra un objetivo militar concreto y cuyos efectos no es posible limitar, tal como lo fue el uso de cilindros de gas con explosivos que efectivamente cayeron en las casas de los civiles; hizo uso desproporcionado de la fuerza en medio de la población civil y no aplicó el principio de distinción entre combatientes y no combatientes y objetivos militares. Además se vulneró la inmunidad de la población civil y se utilizó como escudo contra la acción de las autoridades, se violó la protección de bienes civiles, del personal médico religioso y sanitario, se causaron perjuicios superfluos a la población, se atacaron las viviendas y otras instalaciones de uso de la población civil y los miembros de las FARC lanzaron pipetas de gas desde las viviendas de los civiles de la comunidad y desde la escuela, a sabiendas de que la policía no podía disparar contra esas edificaciones.

Es de anotar que las diferentes comunidades indígenas del municipio de Toribio, han sido reubicadas nuevamente en sus territorios y sus miembros han regresado paulatinamente de acuerdo con las diferentes ayudas humanitarias que el Gobierno Nacional suministró a estas comunidades. A quienes han permanecido en la población la policía les ha garantizado su seguridad, ya que en coordinación con las fuerzas militares de la jurisdicción se desarrollaron una serie de actividades tendientes a establecer estrategias de prevención, y seguridad que permitieran impedir que grupos al margen de la Ley pusieran en riesgo la población civil.

- La CIDH, en el numeral 33 y siguientes se refiere a la situación de defensores de derechos humanos. Particularmente, menciona un caso sobre el cual el Estado presentó información pormenorizada.

Las afirmaciones de la Comisión sobre descrédito público de los defensores, no tiene en cuenta por ejemplo la Directiva Presidencial 007 de 1999 que regula el respaldo, la interlocución y la colaboración del Estado con las organizaciones de Derechos Humanos considerando que la Política de Promoción, Respeto y Garantía de los Derechos Humanos y la aplicación del DIH ha fijado como un área prioritaria de acción el compromiso con la protección de los defensores de derechos humanos, así como su importancia como elementos de control de las actuaciones del Estado y de los particulares. A través de esta disposición se ordena:

“1. A todos los servidores públicos abstenerse de (i) cuestionar la legitimidad de las organizaciones de derechos humanos y sus miembros, que actúan de acuerdo con la Constitución y las leyes; (ii) realizar afirmaciones que descalifiquen, hostiguen o inciten al hostigamiento a las mismas organizaciones, y (iii) emitir declaraciones públicas o privadas que estigmaticen la labor propia de estas organizaciones.

2. A todos los servidores públicos abstenerse de hacer falsas imputaciones o acusaciones que comprometan la seguridad, así como la honra y el buen nombre de las organizaciones de derechos humanos y sus miembros. En caso de conocimiento de algún hecho delictivo cometido por miembros de estas organizaciones, es un deber informar a la autoridad judicial competente.”

Por su parte, el numeral 53 del artículo 28 del Código Único Disciplinario señala como falta gravísima “Desacatar las órdenes e instrucciones contenidas en las Directivas Presidenciales cuyo objeto sea la promoción de los Derechos Humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario.”

Como complemento de lo anterior, el pasado 1º de diciembre el Ministerio del Interior y de Justicia con el apoyo técnico y financiero de USAID, lanzó una estrategia de comunicaciones para proteger y promover el respeto de los defensores de Derechos Humanos. Esta estrategia denominada “Defiende al Defensor de DDHH” y “Derechos Humanos el mejor plan HAZLO POR TI HAZLO POR TODOS” pretende tal y como lo manifestó el Ministro del Interior: “[...]contribuir al fortalecimiento de la conciencia colectiva en torno a la importancia de la labor legal, legítima y necesaria que los defensores de derechos humanos cumplen en nuestra sociedad, y al deber que todos tenemos de rodearlos y apoyarlos ante el accionar de los grupos armados al margen de la ley.”<sup>23</sup>

La estrategia está integrada por comerciales de televisión, cuñas radiales, afiches, vallas y programas de radio que hacen hincapié en que la labor que estos defensores desempeñan, tiene que ver con la defensa y materialización de las libertades y garantías fundamentales de toda la sociedad, y que por ende, la amenaza contra uno de ellos implica a su vez una ataque a la comunidad en su conjunto.<sup>24</sup>

A la CIDH se le informó ampliamente cuando se puso en marcha la estrategia, sin embargo y a pesar de que esta importante iniciativa tiene sin lugar a dudas un impacto positivo en la sociedad, sólo es reseñada en dos líneas del informe de la Comisión.

- El numeral 40 del informe pone en evidencia que la CIDH ha recibido denuncias sobre “montajes judiciales” con el fin de perjudicar o acallar a defensores de Derechos Humanos que desarrollan, entre otras, tareas la de documentación de la situación de derechos humanos, de defensa judicial de personas acusadas, de representación de víctimas ante los tribunales o de acompañamiento de comunidades que se encuentran en situación de alto riesgo. Expresa también que la CIDH continúa recibiendo denuncias sobre detenciones masivas de líderes sociales y defensores de Derechos Humanos por la comisión de los delitos de rebelión y terrorismo, en muchos casos dichas detenciones se basan en el testimonio de miembros de la red de informantes del Gobierno. No obstante lo anterior, se han recibido denuncias sobre la falsedad de las acusaciones contra dichas personas.

---

23. Discurso del Ministro del Interior, Sabas Pretelt de la Vega, con ocasión del lanzamiento de la estrategia. 10 diciembre de 2005

24. Los comerciales de televisión y las cuñas radiales se centran en la labor que cumplen las autoridades civiles, los sindicalistas y los periodistas, como defensores de Derechos Humanos. Adicionalmente se grabaron 25 programas radiales que incluyen 110 crónicas, reportajes o perfiles a ser emitidos a través de aproximadamente 680 emisoras comunitarias, de 16 departamentos del país que rescatan experiencias exitosas de defensa de los derechos humanos contadas por sus protagonistas.

Al respecto, cabe anotar que los Fiscales Delegados al adoptar sus decisiones lo hacen con fundamento en las pruebas legal y oportunamente allegadas a la investigación, sin consideración a la calidad, ejercicio o profesión que desarrollen los capturados. Debe tenerse claridad en que la acción legítima de la justicia en un Estado democrático se dirige a cualquier ciudadano independientemente de su calidad, ocupación, etc. En el marco de las audiencias ante la CIDH el Estado ha proporcionado información puntual sobre procesos específicos indicando entre otros aspectos, los delitos imputados.

Como se observó cuando se publicó el informe correspondiente al año 2004, las investigaciones judiciales en los casos citados, han obedecido a la investigación de presuntos hechos punibles y no se surten en razón de la calidad de defensores de los investigados. Preocupaba al Estado en aquella ocasión y lo reiteramos ahora, que se señale el uso del poder punitivo del Estado supuestamente para hostigar a organizaciones defensoras de derechos humanos desconociendo las realidades procesales de los casos.

En el caso de capturas en las que se priva de la libertad a cinco (5) o más personas en una misma diligencia judicial, la Dirección Nacional de Fiscalías ha dispuesto con el fin de evitar abusos, que deben realizarse obligatoriamente las siguientes acciones:

- Un control y seguimiento a las investigaciones, para lo cual se estableció un registro en el que cada Dirección Seccional de Fiscalías debe incluir la actuación con el señalamiento de las pruebas y fundamentos que la originaron.

- Los Fiscales, además de examinar lo manifestado por los testigos, deben verificar los antecedentes de éste. Para tal fin, se dispuso que en esta clase de procesos se incluyan en una base de datos, todos los testigos, para que los otros Fiscales puedan establecer si el testigo ya declaró en otra investigación y cual fue el valor que se le otorgó a sus declaraciones.

- También el informe señala algunos casos particulares de líderes sindicales y sociales.

Sobre los casos, el Estado ha presentado oportunamente la información y observaciones que corresponden. De otra parte, el informe no da cuenta de que la política de seguridad democrática adelantada por el Gobierno Nacional se ha reflejado en la disminución de los indicadores delictivos, a saber<sup>25</sup>:

Hecho	Enero-Mayo 2004	Enero-Mayo 2005	Variación Porcentual
Homicidios	9048	7025	- 22%
Víctimas de masacres	118	117	- 1%
Casos de masacres	26	23	- 12%
Homicidios sindicalistas	23	7	- 70%
Homicidios alcaldes y ex alcaldes	9	7	- 22%
Homicidios concejales	9	15	+ 67 %
Homicidios indígenas	47	23	- 51%
Homicidios maestros	29	16	- 45%

25. Fuente: Observatorio de Derechos Humanos y DIH del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, Vicepresidencia de la República. Estadística visible a la página web [www.derechoshumanos.gov.co](http://www.derechoshumanos.gov.co).

sindicalizados			
Homicidios maestros no sindicalizados	8	3	- 63%
Homicidios periodistas	3	2	- 33%
Secuestros	759	297	- 61%

- En el numeral 45 del informe se expresa que la CIDH ha recibido denuncias sobre funcionarios judiciales que se ven presionados a legalizar las decisiones efectuadas por la fuerza pública en el marco de operativos especiales en los que se realizan allanamientos y detenciones masivas e indiscriminadas.

El Estado no puede dejar de anotar que a pesar de la aseveración tan seria, no aparece en el informe su fundamento. Cabe resaltar que las decisiones judiciales proferidas dentro de los procesos penales son la expresión del ejercicio de la función constitucional de administrar justicia y los funcionarios judiciales son independientes y autónomos en sus pronunciamientos. Hasta la fecha, la Dirección Nacional de la Fiscalía General de la Nación no conoce de presiones para legalizar operativos y en el evento de que se tuviera conocimiento de tales situaciones o cualquier otra presunta irregularidad, lógicamente serían puestos en conocimiento de las autoridades penales y/o disciplinarias correspondientes.

- En el párrafo 50 del informe, se señala que existen regiones del país donde los periodistas son presionados por los grupos armados ilegales e incluso por representantes del Gobierno para divulgar o silenciar cierto tipo de información.

El Informe sobre la Situación de la Libertad de Expresión en Colombia que elaboró la Relatoría respectiva, fue objeto de observaciones que el Estado presentó oportunamente. Los periodistas como muchos colombianos somos víctimas de las acciones de los grupos armados ilegales. Pero a pesar de que los homicidios contra periodistas disminuyeron en un 33% en el periodo enero a mayo de 2005 comparado con el mismo en 2004 y que la CIDH reconoce que la implementación de programas gubernamentales de protección ha colaborado decisivamente en esta tendencia decreciente, menciona la autocensura como otro factor al parecer igualmente decisivo. A nuestro juicio, la autocensura es un criterio subjetivo y no mensurable. Afirmar que la disminución en el nivel de ataques contra periodistas es fruto de la autocensura causada por el miedo a denunciar, es negar la efectividad en todos los frentes de la política del gobierno a través de acciones concretas, que además ha sido demostrada y reconocida. Por, último basta tener como prueba del ejercicio de la libertad de expresión, la cantidad y el contenido diario de los artículos de prensa, en los que los periodistas escriben o se pronuncian ampliamente sobre los más variados temas de la vida nacional.<sup>26</sup>

Para terminar, y teniendo en cuenta que la política de Colombia es la de tener las puertas abiertas a la Comisión, queremos aprovechar esta oportunidad para saludar la visita que precisamente esta semana está haciendo a Colombia el Comisionado Víctor Abramovich con el objeto de asistir a una etapa del proceso de desmovilización de un bloque de las Autodefensas y agradecer la colaboración y el ánimo constructivo que el personal de la Secretaría ha demostrado en su trabajo con la delegación.

---

26. Artículo de prensa.

Igualmente, queremos reiterar el apoyo de Colombia a las iniciativas que se dirigen a fortalecer el sistema y nuevamente, la participación activa de la delegación en el debate sobre el sistema, sus órganos, sobre los reglamentos, las necesidades presupuestarias, etc., se lleven a cabo. En este sentido, nos sería de mucha utilidad conocer las conclusiones a que llegaron la Corte y la Comisión luego de la sesión especial de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos que se realizó el 7 de marzo pasado, en la cual entre otros temas, los órganos reflexionaron con los Estados sobre la situación presupuestaria, el papel de la Comisión ante la Corte y demás aspectos cruciales de los reglamentos.

Muchas gracias

## B. ECUADOR



### **MISION PERMANENTE DEL ECUADOR ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS**

#### **COMENTARIOS DE LA MISION PERMANENTE DE ECUADOR EN OCASIÓN DE LA PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.**

Washington DC, 27 de Abril de 2006

Señor Presidente de la CIDH, señor Secretario Ejecutivo,  
Señor Presidente de la CAJP, señores Representantes:

En primer lugar agradezco al Presidente de la Comisión, doctor Evelio Fernández, a los demás Comisionados, así como a la Secretaría Ejecutiva por la elaboración de este informe anual que será sometido a la consideración de la próxima Asamblea General de la OEA.

El Ecuador, al conocer el Proyecto de Informe General sobre la situación de los Derechos Humanos en mi país, formuló una serie de comentarios. Expreso mi reconocimiento a la Secretaría Ejecutiva por recoger parte de dichas observaciones, y por haber formulado varias modificaciones, necesarias, al texto original.

En esta ocasión, el Gobierno ecuatoriano reitera que el criterio en el que la Comisión basa su decisión de emitir un Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Ecuador, centrado en los hechos que vivió el país desde el mes de diciembre de 2004 hasta el 20 de abril de 2005, configurada por la CIDH como una “grave crisis institucional que justifica la preocupación de la Comisión”, no tiene la debida consistencia.

La Comisión, en efecto, tiene como función principal, de acuerdo con la Carta de la OEA y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, promover la observancia y defensa de los derechos humanos, y por lo tanto, no es una Comisión de Verificación Democrática. Las crisis institucionales, esencialmente políticas, son examinadas por los órganos políticos de la OEA, que son

los competentes. Aunque con retardo esos órganos entraron a funcionar una vez que el Ecuador, por vez primera en la historia de nuestra Organización Regional pidió la aplicación del artículo 18 de la Carta Democrática Interamericana, y desde allí partió, con el respeto al principio de no intervención, un amplio dialogo, que permitió el retorno a la plena normalidad institucional instrumentada por el Gobierno del Presidente Alfredo Palacio, quien llegó al Poder en virtud de la sucesión consagrada en la Carta Política del Estado. El Consejo Permanente de la OEA en su resolución CP/RES 883, de 20 de mayo del 2006, dio el respaldo de los Estados Miembros al Gobierno y al pueblo del Ecuador por su determinación para promover una verdadera y sólida democracia.

En este sentido, me congratulo que el Informe de la Comisión reconozca que “la asunción de un nuevo Gobierno, así como las iniciativas adoptadas desde su llegada al poder, el 20 de abril, constituyen un signo positivo”.

Y así es. La determinación a que alude la resolución 883, se ha visto plasmada a través de diversas acciones, entre las que destaco las siguientes:

Las funciones del Estado y los órganos judiciales han sido reconstituidos siguiendo procedimientos ceñidos estrictamente a las normas jurídicas, luego de la crisis por la que atravesaron como consecuencia de acciones arbitrarias ejecutadas por el régimen anterior. Al respecto, cabe resaltar que en el mes de noviembre de 2005, fueron posesionados los nuevos Magistrados de la Corte Suprema de Justicia como culminación de un proceso inédito, que garantizó un claro y riguroso proceso de selección, que contó con el aval de veedores nacionales e internacionales y el apoyo especial de la OEA y personal de su Secretario General. La nueva Corte, a su vez, seleccionó por concurso público a los miembros del Consejo Nacional de la Judicatura y éste ha abierto un concurso de merecimientos para escoger la terna de la cual el Congreso Nacional designará al nuevo Ministro Fiscal General del Estado.

El Tribunal Supremo Electoral ha sido integrado de acuerdo a lo que dispone la Carta Constitucional vigente y como una muestra del empeño del Gobierno ecuatoriano por llevar adelante, con sujeción a las normas jurídicas internas, un proceso electoral libre y transparente mediante el cual el pueblo ecuatoriano, en el curso del presente año, elegirá a los nuevos mandatarios del país y a los miembros del Congreso Nacional.

El Tribunal Constitucional también ha sido establecido en forma legal y se encuentra en pleno funcionamiento.

De esta manera, los poderes del Estado se encuentran desarrollando sus funciones con normalidad, habiendo sido constituidos de manera legítima, dentro del respeto a su profesionalidad, equilibrio e independencia.

Por estos motivos, en su discurso pronunciado ante el Consejo Permanente de la OEA, el 22 de marzo último, el Canciller de la Republica Embajador Francisco Carrión transmitió su agradecimiento a la OEA “por su apoyo político para la superación de las dificultades propias de una joven democracia como la ecuatoriana”.

Los derechos humanos y las libertades fundamentales, en el período en que dejó de funcionar la Corte Suprema de Justicia debido a los sucesos políticos conocidos, no se vieron afectados pues el Ministerio Fiscal, encargado de investigar posibles violaciones a derechos humanos, las Cortes



Superiores y los juzgados cantonales de primera instancia, encargados de tramitar las denuncias de posible desconocimiento de tales derechos, actuaron con absoluta normalidad, brindando de esta manera el acceso a los recursos legales previstos ante eventuales reclamos sobre protección de los derechos humanos.

En tal virtud, debo señalar que la exposición de los hechos analizados por la Comisión en su informe no permite llegar a la conclusión de que en el país la crisis política haya incidido en el irrespeto a los derechos humanos y libertades fundamentales de la población.

Si bien la CIDH justifica su análisis en que *“la experiencia de la Comisión demuestra que las crisis institucionales tienen consecuencias para el ejercicio y goce de los derechos”*, el Gobierno del Ecuador deja constancia que el informe no consigue demostrar que en el caso ecuatoriano tales consecuencias se produjeron, y en qué magnitud. Antes bien, el informe se extiende en consideraciones y afirmaciones –respetables pero muy particulares- sobre la clase política nacional, sobre la percepción de la ciudadanía reflejada por ciertas encuestas, creíbles o no, o sobre su criterio respecto a la corrupción, sin que el análisis de estos fenómenos lleve a establecer que se han producido violaciones concretas a los derechos humanos, fundamentadas en denuncias verificables.

Dentro de este diálogo franco con la Comisión, la Delegación del Ecuador cree necesario señalar la improcedencia de que un informe de la naturaleza de los que prepara la CIDH fundamente una serie de afirmaciones en “denuncias” que dice haber recibido, y a las cuales confiere valor absoluto sin prueba en contrario toda vez que el informe no incluye elementos que definan con exactitud si las denuncias son ciertas, si están documentadas o si han sido verificadas. Este es el caso en el Informe presentado sobre la situación ecuatoriana. Al respecto mi Gobierno considera particularmente cuestionable que se incluyan ciertos datos de “denuncias recibidas”, que además se refieren a periodos lejanos al que el Informe pretende cubrir, pero sobre todo sin contrastar dichas denuncias con fuentes verificables, más aún cuando ni siquiera se ha solicitado la información respectiva al Estado afectado.

En otro aspecto, el informe en referencia incluye detenidas reflexiones y análisis sobre la situación socio-económica del país. Mi Delegación desea señalar, en primer lugar, que las dificultades para atender los complejos problemas sociales y ejecutar políticas públicas que propendan a una más equitativa distribución de la riqueza entre la población son una característica que compartimos la mayoría de países del hemisferio, con un agravante en el caso ecuatoriano: el enorme peso de su deuda externa que nos obliga a invertir casi el 50% del presupuesto nacional en el pago de la referida deuda y de sus intereses.

Sin embargo, el Gobierno presidido por el Dr. Alfredo Palacio viene realizando ingentes esfuerzos por ejecutar una política social más consistente y articulada en beneficio de las mayorías. Dos ejemplos. Se encuentra en fase de ejecución el Programa Nacional del Seguro Universal de Salud, que fomentará el acceso a servicios de salud de sectores sociales antes desprotegidos. Y, por otro lado del Fondo de Estabilización Petrolera que, hasta abril del 2005 destinaba el 70% de sus recursos al pago de la deuda externa, además del 50% ya previsto en el presupuesto nacional, hoy se encauza, en parte, para atender el pago de la deuda social en materia de salud, educación, ciencia, tecnología y financiamiento de proyectos productivos que generen empleo.

El Informe de la Comisión, en otro tema, también expresa su preocupación por el bajo nivel de representatividad de grupos particulares, como los indígenas. Sin embargo la realidad nacional

demuestra que, en los últimos años, estos sectores de la población ecuatoriana han tenido activa participación en diferentes ámbitos de la institucionalidad política y social e, inclusive, han tenido roles protagónicos en la vida política del país. Así, miembros de los mencionados grupos, han desempeñado y desempeñan actualmente relevantes cargos en el Gobierno, el Congreso Nacional y en otras Instituciones del Estado. Se han creado y se encuentran en funcionamiento instituciones como la Defensoría del Pueblo y las Comisarías de la Mujer, que defienden de una manera efectiva los derechos de los grupos marginados, quienes a su vez se han organizado y han incluido sus propuestas como parte de la agenda nacional.

Otro aspecto sobre el que la Comisión expresa cuestionamientos en su informe, y que el Ecuador considera improcedente, es el que se efectúa sobre el funcionamiento de la institución del “Hábeas Corpus”. La institución del Hábeas Corpus, surgida hace alrededor de cinco siglos en el derecho anglosajón y que pasó a formar parte de diversos sistemas jurídicos occidentales, fue acogida en las Constituciones Políticas que rigieron en el Ecuador desde el Siglo XIX. En todas ellas ha sido el Alcalde Municipal o el Presidente del Concejo Municipal en los ayuntamientos menores, el funcionario encargado de determinar la presentación física del detenido, la orden de detención que deberá estar debidamente fundamentada y cumplir con requisitos y formalidades legales, así como también examinar que no existan vicios de procedimiento en la detención.

La participación del Alcalde Municipal en la sustanciación del proceso de “Habeas Corpus” en ningún caso contraviene la Convención Americana de Derechos Humanos que, en su artículo 7 numeral 6 establece que “toda persona privada de la libertad tiene derecho de acudir **a juez o tribunal competente** a fin de que decida sobre la legalidad de su arresto”. El juez competente en el Ecuador para este recurso, designado no solamente en ley ordinaria sino en la Constitución Política, es justamente el Alcalde Municipal, elegido por votación popular, funcionario que es considerado por diversas normas que regulan la protección de ciertos derechos de las personas, como el más idóneo por su autonomía e independencia frente a eventuales presiones del gobierno central y otras funciones del Estado. En el Ecuador la institución del Hábeas Corpus ha funcionado durante dos siglos con estricto apego a la normatividad jurídica y ha resultado tradicionalmente eficaz en la consecución de su objetivo, que es salvaguardar el derecho a la libertad personal a través del control de la legalidad en las detenciones.

A manera de conclusión general, señor Presidente, debo señalar que el texto del informe de la CIDH sugeriría que la inestabilidad política, que lamentablemente ha acompañado al Ecuador a través de sus diversas etapas históricas, los paros nacionales, los reclamos de ciertos sectores sociales, pero sobre todo el ejercicio legítimo del derecho de la ciudadanía para exigir de sus gobernantes el cumplimiento de sus promesas electorales y su sujeción al estado de derecho, son todos factores que conspiran contra el goce y el ejercicio de los derechos humanos de nuestra población, soslayando la realidad de que pese a tales circunstancias, ha sido tradicional y firme la postura del Estado ecuatoriano en favor del respeto y estímulo de tales derechos y libertades fundamentales y de su fortalecimiento. Las circunstancias que vive cada pueblo no admiten comparaciones. Por lo mismo, lo sucedido en otros rincones de la tierra no tiene porque ser tomado como ejemplo para la realidad ecuatoriana. Nuestras crisis políticas jamás han interferido con la promoción y defensa de los derechos humanos; gobiernos civiles, gobiernos militares, gobiernos democráticos, gobiernos dictatoriales, gobiernos de derecha o gobiernos de izquierda todos han impulsado el respeto y goce de sus derechos a la persona humana. En ningún momento las instituciones militares o policiales se han enfrascado como tales en algún tipo de guerra contra la población civil. El Ecuador forma parte de la gran mayoría de instrumentos sobre derechos humanos, universales y regionales, y ha aceptado voluntariamente la jurisdicción de comisiones y comités creados para vigilar su cumplimiento. Por

otro lado, nunca han existido políticas estatales para violar sistemáticamente los derechos humanos o para atentar contra la vida, dignidad y libertad de nuestros ciudadanos...Y eso habla bien y muy bien de mi país.

Resucitar una crisis institucional adecuadamente superada, con el apoyo político de la OEA, al año de ocurrida, cuando en el momento oportuno nada se dijo, no coadyuva, ciertamente a impulsar el proceso democrático en que ahora está inmerso el Ecuador. No parece ser la hora de recriminaciones o de señalamientos tardíos.

No quisiera creer, y de hecho no creo, en la vigencia de ese viejo adagio de que del árbol caído todos pretenden hacer leña, Felizmente el Ecuador no es árbol, ni accidente geográfico, ni línea imaginaria. Es un país respetable, celoso defensor de su dignidad y soberanía, que a lo largo de su vida como pueblo ha demostrado su adhesión a dos constantes: cultura y libertad. Con doce mil años de cultura, con una economía que ha salido de la etapa agraria feudal, con un pueblo noble que ha luchado siempre contra toda opresión y toda tiranía, con una sociedad civil consciente de sus derechos, el Ecuador no puede ni debe cerrar la puerta a la esperanza de un futuro mejor. En octubre próximo los ecuatorianos elegiremos un nuevo gobierno. Esta vez no tenemos derecho a equivocarnos. Con sacrificio y solidaridad, con orden y disciplina, con patriotismo y alternativas propias, intentaremos superar los desafíos e incomprensiones que se presenten.

Por último, deseo reiterar el compromiso permanente del Ecuador, y de su Gobierno con la vigencia y promoción de los derechos humanos, así como su disposición invariable para trabajar conjuntamente, y en el marco del respeto mutuo, con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los otros organismos del sistema en la búsqueda de los objetivos compartidos.

Finalmente, señor Presidente me permito solicitar que la presente intervención, así como el texto de las observaciones que fueron presentadas a la Comisión el pasado mes de febrero, sean adecuadamente distribuidos y publicados junto al texto del Informe en la página electrónica de la Comisión.

Muchas gracias.

## C. PERÚ

Intervención del Representante Alterno del Perú ante la Organización de los Estados Americanos con motivo de la presentación Informe Anual de la CIDH a cargo del Presidenta Dr. Evelio Fernández Arévalos en la Sesión Ordinaria de la CAJP

Jueves 27 de abril de 2006

En nombre del Gobierno del Perú, agradecemos al Dr. Evelio Fernández Arévalos, Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y al Dr. Santiago Cantón, su Secretario Ejecutivo que lo acompaña, por la elaboración y presentación del Informe Anual, amplio y valioso, sobre las actividades de la Comisión.

En primer lugar, deseamos manifestar las sinceras felicitaciones de nuestro Gobierno al Comisionado paraguayo Dr. Evelio Fernández por su elección, en el último período ordinario de sesiones, como Presidenta de la Comisión, elección que también se convierte en un reconocimiento tácito del proceso de consolidación de la democracia y respeto al estado de derecho en su país. Sobre el particular, le deseamos el mejor de los éxitos y le auguramos una acertada gestión.

Asimismo, deseamos expresar un homenaje al antiguo Relator del Perú, Dr. Freddy Gutiérrez, cuyos trabajos en los últimos dos años coadyuvaron muy positivamente en el progreso del cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión en diversos casos y peticiones en los cuales nuestro país se encuentra involucrado.

En tal sentido, manifestamos la voluntad de las autoridades peruanas de continuar trabajando con el nuevo Relator del Perú, Dr. Paolo Carozza, cuya experiencia y aptitudes profesionales serán de mucha ayuda a fin de arribar a soluciones amistosas y para seguir cooperando para el mejor cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión. Al respecto, deseamos destacar la actitud conciliadora del Dr. Carozza durante las audiencias del último período ordinario de sesiones, la misma que fue de gran utilidad para todas las partes.

También deseamos felicitar al Dr. Ignacio Alvarez, viejo amigo del Perú desde los tiempos que era responsable de los casos y peticiones sobre nuestro país y quien fue testigo de los duros tiempos de administraciones peruanas anteriores, así como del proceso de transición hacia la democracia y su posterior consolidación y firme compromiso con la promoción y defensa de los derechos humanos. Ahora, Ignacio es el nuevo Relator Especial para la Libertad de Expresión. Reiteramos el compromiso peruano con la libertad de expresión y sus principios, contenidos en la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, así como con el derecho de los ciudadanos de acceder a la información en el poder del Estado. Estos dos derechos, relacionados pero no idénticos, son dos columnas que sirven no sólo como base de la democracia, sino como una modalidad para que los ciudadanos puedan fiscalizar la acción de sus gobernantes, coadyuvando con la transparencia de los actos de los funcionarios públicos y, por ende, como elementos esenciales de la prevención y la lucha contra la corrupción en la administración pública.

En lo que respecta al Informe, también compartimos la observación de la Honorable Comisión con respecto al continuo crecimiento de la legitimidad y efectividad del sistema interamericano de derechos humanos, expresado a través del constante incremento en el número de personas que acuden a plantear sus peticiones, la diversidad de temas que se presentan y organizaciones que asisten a las sesiones y audiencias, el alto nivel de representación estatal y de la sociedad civil en las mismas, el aumento de utilización de la jurisprudencia del sistema por múltiples tribunales de nuestra región, y los importantes resultados logrados en la defensa de los derechos humanos gracias a la utilización del sistema.

El Perú es uno de los países que puede dar fe de esto. En la Sección de Estadísticas, la CIDH declara haber recibido, en el año 2005, un total de 1330 denuncias. De estas, 278 fueron en contra del Perú, ocupando nuestro país el primer lugar de países con demandas en su contra.

Sin embargo, esta cuantificación no es un mal síntoma sobre la situación de los derechos humanos en el Perú y los otros países que nos acompañan en los primeros lugares, sino que simplemente es un indicador de lo bien conocido que es el sistema interamericano todos ellos con reconocidas democracias respetuosas del Estado de derecho.

Este factor, resulta aún más obvio, cuando se aprecia que sólo se tramitaron, en ese año, un total de 19 denuncias en contra de nuestro país, ocupando nosotros en este caso el tercer lugar. De acuerdo al artículo 30 del Reglamento de la CIDH, que los casos hayan sido tramitados implica únicamente que de acuerdo a la evaluación inicial realizada por la Comisión, estas peticiones cumplirían con los requisitos mínimos de admisibilidad (haber agotado las instancias internas y tratarse de un tema de violación de DDHH). La CIDH aún no se pronuncia sobre el fondo de la causa en esta etapa.

Así, aunque es verdad que entre estas 19 peticiones, no sólo se encuentran denuncias presentadas en el año 2005, sino del universo de demandas presentadas en contra de nuestro país desde 1998 (1,300 aproximadamente y que no figuran en el presente informe) y que aún se encuentran en la etapa inicial de evaluación; puede afirmarse que mientras la CIDH recibió 278 denuncias nuevas en contra del Perú, sólo tramitó en ese año 19.

Asimismo, en este año, la Comisión sólo emitió Informe de Fondo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en dos casos en contra del Perú.

Por otro lado, el Perú sigue figurando en el primer lugar como el país con la mayor cantidad de casos y peticiones pendientes, con un total de 191 hasta diciembre de 2005.

Sobre el particular, resulta pertinente destacar que casi la inmensa mayoría de los mismos fueron generados durante regímenes anteriores, pudiendo asegurarse (aunque la diferenciación no figura en el Informe) que son contados los casos que corresponden al gobierno actual.

Finalmente, con respecto a las medidas cautelares, debe señalarse que de un total de 29 medidas cautelares otorgadas por la Comisión en 2005, sólo 3 corresponden al Perú.

Aunque no figuran en la sección estadística, en la sección correspondiente aparecen 6 peticiones en contra del Perú con Informe de Inadmisibilidad. En estos casos, como consecuencia de las respectivas respuestas del Estado peruano, la Comisión concluyó que no cumplían con los requisitos de admisibilidad

Por otro lado, deseamos formular un reconocimiento expreso a la importante labor que los abogados de la Secretaría Ejecutiva realizan al evaluar si estas peticiones cumplen con los requisitos de admisibilidad, aún antes de correr traslado al Estado, cumpliendo con una importante y prácticamente invisible función de filtro. Es en este sentido que el Estado peruano desea hacer expreso su agradecimiento a la Dra. María Claudia Pulido, quien asumió la carpeta del Perú hace un año, después de la partida de su compatriota y amigo, Dr. Pedro Díaz, así como a los diversos asistentes o pasantes que la han venido asistiendo, tales como la Dra. Dominique Milá.

Somos conscientes que de acuerdo al mandato de la propia Convención Americana sobre Derechos Humanos y sus Estatutos, la Comisión no puede desechar de plano las demandas presentadas en contra de los Estados y que pudieran considerarse a primera vista como “frívolas” o “improcedentes”, debiendo realizar una cuidadosa evaluación sobre los méritos de la misma para establecer si cumple con los requisitos de admisibilidad. Dentro de este proceso, no público y en el que el Estado, felizmente, no participa, la Secretaría Ejecutiva se enfrasca en un intercambio casi interminable de comunicaciones con los peticionarios, debiendo sufrir, en muchos casos, la incompreensión de los mismos. Sobre el particular debemos observar que la difusión del Sistema en la Región ha llevado a una distorsión en la percepción de muchos abogados, quienes pretenderían convertir al Sistema Interamericano de Derechos Humanos en una suerte de “tercera instancia” o “corte de casación” supranacional cuando los respectivos tribunales nacionales no tienen a bien darle la razón a sus clientes.

Finalmente, deseo concluir señalando que el Perú reitera su apoyo a la Comisión y a las importantes tareas que realizan sus miembros y el equipo de su Secretaría Ejecutiva, y viene participando activamente en todo aquello que implique ampliar su presupuesto y, en general, fortalecer sus actividades orientadas a la protección y promoción de los derechos humanos en el hemisferio.

Muchas gracias.

D. VENEZUELA

**INTERVENCIÓN DE LA MISIÓN PERMANENTE DE  
LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

La Delegación de la República Bolivariana de Venezuela agradece al Embajador FRANCISCO VILLAGRAN DE LEON la inclusión en la agenda de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, la presentación del Informe Anual 2005 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

En ese orden, quisiéramos agradecer la intervención efectuada por el Dr. Evelio Fernández Arévalos, como nuevo Presidente de la Comisión Interamericana, así como la precisión por él efectuada acerca de la autoría del Informe Anual. Agradecemos igualmente la presencia de los funcionarios de la Secretaría de la Comisión que se encuentran en la sesión de hoy.

Nuestra Delegación, desea expresar al Comisionado Fernández Arévalos su complacencia por verle presidir la Comisión interamericana. Estamos seguros que su experiencia y altas cualidades personales y profesionales le permitirán conducir con sabiduría y temple este importante órgano del sistema interamericano de derechos humanos. Hacemos votos para que su labor al frente de la comisión esté plena de aciertos y de prestigio.

Señor Presidente, en nombre del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, deseamos resaltar nuestro respaldo al sistema interamericano de derechos humanos, como mecanismo coadyuvante de los sistemas nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos. Nuestro Gobierno una vez más reitera su completo e incondicional apoyo a la Convención Americana de Derechos Humanos, por cuanto es el marco jurídico que delimita la responsabilidad de los Estados y las competencias de los órganos del sistema de promoción, respeto y protección de los derechos humanos.

**OBSERVACIONES AL INFORME ANUAL.**

Nuestro Gobierno cree en un Sistema Hemisférico de Derechos Humanos justo y transparente, que actúe sobre la base de criterios que consoliden la seguridad jurídica e igualdad procesal a través de acciones objetivas, oportunas y criterios transparentes y racionales, basados en uno de los principales principios generales del derecho: *la buena fe*. Las actuaciones que se guíen por este principio redundan en el beneficio de los individuos, colectivos o Estados que se consideren afectados en el disfrute y ejercicio de cualquiera de sus derechos humanos, y el derecho que cada uno de éstos tienen de ser oídos debidamente cuando se les efectúe alguna imputación concreta.

Venezuela recuerda que es sobre los Estados y sus instituciones nacionales que recae la responsabilidad primaria de promoción, protección y vigilancia en la satisfacción de los derechos humanos, y **que los mecanismos internacionales son coadyuvantes de esta función**, la cual tiene como función primordial trabajar en términos de cooperación y no de condena o aislamiento, tal como ordena el artículo 3 numeral 1 de la Carta de las Naciones Unidas.

Por su compromiso con los derechos humanos y con un sistema regional que siempre será perfectible, la República Bolivariana de Venezuela promovió en el año 2003 el mecanismo de diálogo en el marco del sistema interamericano, con la esperanza de consolidar gradualmente los logros obtenidos y de que se alcancen las aspiraciones que los pueblos de nuestro hemisferio tanto desean. Por ello, una vez más, y reiterado como años anteriores, los momentos aciagos vividos por el pueblo de Venezuela hace cuatro años con el secuestro de un Presidente y la disolución de todos los poderes y autoridades legítimas electas por el pueblo, sin omitir la persecución y violación de las libertades fundamentales de los titulares de los entes gubernamentales; la República Bolivariana de Venezuela

plantea nuevamente la necesidad de que la Comisión, evalúe los mecanismos que tiene a la mano para actuar de manera eficiente ante eventos de esa naturaleza.

En este sentido, Venezuela desea enfatizar que el peligro no involucraba solo una amenaza para la democracia venezolana, sino para la de todo el hemisferio y su estabilidad. De allí, la necesidad de que la Comisión actúe de manera expedita en la eventualidad de producirse en algún otro país un acto de este tipo, la amenaza que hace sombra al sistema interamericano es la posibilidad de que la Comisión guarde nuevamente silencio y se abstenga de tomar las acciones que le corresponden en base a sus competencias específicas.

Si el Sistema Interamericano ha de sustentarse sobre las bases de una verdadera justicia, objetividad y transparencia, necesita entender las razones por las cuales la Comisión denegó las medidas cautelares que se orientarían a proteger la vida del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y de los funcionarios del gobierno legítimo.

## **VOLUMEN I.**

### **CAPITULO I**

Llama la atención que en su último Informe Anual, la CIDH mencione “importantes avances en derechos humanos” sin hacer referencia a los diversos casos de solución amistosa a los que ha llegado el Estado venezolano.

### **CAPÍTULO II**

#### **BASES JURÍDICAS Y ACTIVIDADES DE LA CIDH EN EL AÑO 2005**

La Delegación venezolana saluda lo expuesto en el ítem A relativo a las *Bases jurídicas, funciones y competencias*, en el cual se reitera que la función principal de la CIDH es la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas; evitándose la alusión a cualquier papel *político* que se le quiera asignar a este órgano. Es apropiado mencionar que ese elemento ha sido reiteradamente rechazado por la República Bolivariana de Venezuela en los años anteriores, en virtud de la clara definición que sobre el tema contiene tanto la Carta de la OEA como la Convención Americana de Derechos Humanos, las cuales limitan estrictamente la competencia de la Comisión a las funciones mencionadas.

No obstante, el Informe menciona que la CIDH “es un órgano autónomo de la OEA...”, siendo que ésta se sirve del apoyo de la Secretaría Ejecutiva -que depende de la Secretaría General- para los asuntos de índole administrativos y jurídicos; por lo que lejos debería estar la CIDH de hacer tal afirmación.

En los párrafos relacionados con el *122º período ordinario de sesiones*, la Comisión toma nota de importantes avances en la esfera de los derechos humanos en el hemisferio y refiere el caso de la “realización de un referendo en Venezuela, a pesar de las condiciones de extrema polarización”. Con ello, la Delegación venezolana reitera la gran vocación democrática y pacifista del Gobierno Nacional, así como el empeño del mismo en la observancia de los derechos civiles y políticos en el país, y su clara concepción sobre la correlación existente entre el fortalecimiento de la democracia participativa y el respecto a los derechos humanos.

Por otra parte, el Informe hace la siguiente mención: “Con miras a fortalecer su diálogo con la región del Caribe, la CIDH mantuvo su práctica de reunirse con los representantes permanentes ante la OEA



de numerosos Estados miembros de la CARICOM, para analizar cuestiones referentes a los derechos humanos y asuntos conexos de interés mutuo” (subrayado nuestro) Al respecto, es importante que la CIDH aclare la naturaleza de los mencionados “asuntos conexos” a fin de despejar dudas sobre las acciones que lleva a cabo en el ejercicio de sus competencias.

Llama la atención que la *Relatoría sobre los derechos de las personas privadas de la libertad en las Américas* no mencione casos paradigmáticos de privación de libertad en el hemisferio; y la violación concomitante de derechos humanos fácilmente vulnerables de las personas en situación de detención. Entre estos se destacan las violaciones a los derechos de gozar al más alto nivel de salud física y mental, a la práctica libre de la religión y creencias, a ser presentado y asistido ante jueces y abogados independientes, a no ser sometidos a torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes; en un contexto donde se manipula las condiciones de aplicabilidad del derecho internacional humanitario bajo el pretexto de que la lucha contra el terrorismo constituye un conflicto armado.

## **VOLUMEN II. CAPÍTULO IV.**

### **DESARROLLO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA REGIÓN. INTRODUCCIÓN Y VENEZUELA**

Sin sorpresa, la República Bolivariana de Venezuela ve con gran preocupación que la CIDH siga manteniendo un criterio metodológico que vicia gravemente el Informe, y evidencia una inclinación ideológica incompatible con los principios fundamentales que sirven de base a la teoría y práctica de los derechos humanos.

Venezuela se permite recordar los principios básicos que debe observar permanentemente cualquier organización internacional que tenga competencia en materia de derechos humanos y aspire a labrarse algún tipo de autoridad en ese ámbito. Se trata de los principios de **universalidad, indivisibilidad, interrelación e interdependencia de todos los derechos humanos, los cuales se refuerzan mutuamente y exigen un trato justo y equitativo, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso**. Estos principios no se dirigen solo a los Estados sino a los organismos de promoción de los mismos.

Tal recordatorio se fundamenta en la apreciación de que la CIDH en su Informe, ignora flagrantemente estos principios e insiste en considerar en forma desmedida los derechos civiles y políticos, en detrimento de los derechos económicos, sociales y culturales. Esta situación resulta grave, no sólo por cuestiones del respeto a los principios señalados, sino porque de hecho tanto en América Latina, el Caribe y, por qué no reconocerlo, en los Estados que conforman la América del Norte, prolifera la pobreza, el analfabetismo, enfermedades perfectamente prevenibles y otros males ligados al desarrollo. Con esta conducta, la CIDH perpetúa la injusta e irrespetuosa distinción entre dos tipos de derechos humanos, donde unos quedan relegados a derechos de segunda categoría o con la calificación de meras “*aspiraciones*”

Cabe destacar que esto quebranta la normativa que rige las actividades de la CIDH, pues el artículo 57 del Reglamento de la Comisión y el artículo 1:1. del Estatuto de la CIDH no hace distinciones entre derechos en las competencias referidas a la CIDH<sup>27</sup>. Como bien es sabido, una de las máximas que rigen el derecho es que donde el legislador no distingue, no debe distinguir tampoco el intérprete.

---

27. “1. El Informe Anual a la Asamblea General de la OEA deberá incluir lo siguiente: a. un análisis sobre la situación de los derechos humanos en el hemisferio, junto con las recomendaciones a los

Siguiendo este proceder pseudometodológico, el Informe analizado recuerda que fue en el Informe Anual de 1997 donde se expusieron cinco criterios para **“identificar los Estados miembros de la OEA cuyas prácticas en materia de derechos humanos merecían especial atención, y en consecuencia debían ser incluidos en el capítulo IV del mismo.”**

En base a estos criterios la CIDH escogió, sin duda azarosamente a Colombia, Cuba, Ecuador, Haití y Venezuela de entre los 34 países de la Organización para ofrecer un ‘*panorama*’ de los derechos humanos en la región, como si el hemisferio entero se redujese a estos países.

Es importante señalar que Venezuela no encaja en ninguno de los criterios en base a los cuales **“merecería especial atención”** según la CIDH. En primer lugar, la República Bolivariana de Venezuela no está **“regida”** por un gobierno ilegítimo, puesto que el mismo fue electo popularmente mediante elecciones y ratificado tanto por la voluntad popular libremente manifestada en ocho procesos electorales, como en las calles cuando ocurrió el Golpe de Estado y el pueblo exigió y logró la restauración democrática en el país, hecho glorioso que acabamos de celebrar, a cuatro años de haber acaecido.

Por otra parte, en Venezuela no se ha suspendido, ni en su totalidad ni en parte, ningún derecho consagrado en la Convención Americana o la Declaración Americana en virtud de medidas excepcionales, tales como estados de emergencia, estado de sitio, suspensión de garantías, medidas de seguridad ni de cualquier otro modo.

En tercer lugar, en el país no se cometen violaciones masivas y graves de los derechos humanos. Por más que la CIDH quiera presentar incidentes aislados como violaciones de derechos humanos dignas de crédito, lo cierto es que sus fuentes de información generalmente se reducen a notas de prensa, por lo que la Comisión debe hacer un esfuerzo por corroborar de primera mano cualquier violación de derechos humanos de cuya ocurrencia tenga sospecha. En este momento, en nuestro continente existen violaciones no solo graves y masivas, sino también sistemáticas de los derechos humanos, por lo que se reitera lo afirmado anteriormente respecto a las graves violaciones de los derechos humanos de personas privadas de la libertad.

En relación con el cuarto criterio pseudo-metodológico que justificaría la inclusión de Venezuela en el Informe Anual, nuestro país no puede encontrarse en ninguna etapa de transición que refiera a los otros tres criterios por no encuadrarse en ninguno de ellos. Argumentar sobre esto sin bases fácticas solo llevaría a argumentaciones circulares.

---

*Estados y órganos de la OEA sobre las medidas necesarias para fortalecer el respeto de los derechos humanos.”*

Adicionalmente, señala en su *La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es un órgano de la Organización de los Estados Americanos creado para promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia.*

**2. Para los fines del presente Estatuto, por derechos humanos se entiende:**

**a. los derechos definidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con los Estados partes en la misma;**

**b. los derechos consagrados en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, en relación con los demás Estados miembros**

Por último, Venezuela no se encuentra en ninguna situación grave de violencia que dificulte el funcionamiento adecuado del Estado de Derecho, de graves crisis institucionales y de los demás criterios mencionados en la página 1258 del informe; hechos que afectarían grave y seriamente el goce y disfrute de los derechos humanos. Al contrario, Venezuela se puede jactar de encontrarse en un momento de estabilidad y solidez institucional que le ha permitido implementar con éxito, y con el reconocimiento de diversos organismos internacionales, programas que satisfacen toda una variedad de derechos humanos, e incluso se encuentra en la posibilidad de cooperar solidariamente con otros países en este sentido, dando así cumplimiento al artículo 1(3) de la Carta de las Naciones Unidas.

Por lo dicho, son otras sin duda las razones por las que la CIDH ha elegido incluir en su el Capítulo IV, del Volumen II a la República Bolivariana de Venezuela. Solicitamos saber los verdaderos motivos de esta inclusión y que la CIDH no se limite a repetir los párrafos 214 al 337 que nada tienen que ver con sus criterios pseudo-metodológicos.

### **Cuba:**

No solo resulta jurídicamente incorrecto sino moralmente reprochable que la CIDH siga pretendiendo ejercer jurisdicción alguna sobre Cuba, Estado al que se expulsó y por lo tanto se privó de sus derechos en la OEA. En efecto, desde 1962, el argumento *pseudo-jurídico* esgrimido es que fue el Gobierno cubano y no el Estado el expulsado de la Organización. Este argumento ha sido debatido y a su vez rebatido en varios períodos de sesiones de la Asamblea General en los cuales la CIDH ha esgrimido criterios que se contradicen entre sí y sobre los que no se requiere abrir un debate por las razones que de seguidas se expondrán.

La República Bolivariana de Venezuela teme que el verdadero argumento que subyace en el interés que ensañadamente esgrime la CIDH en este punto es el mismo fundamento de la Resolución VI, adoptado en la VIII Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de la OEA, que resaltó la incompatibilidad entre los bloques de la guerra fría y por tanto consideró que se debía castigar, a manera de ejemplo para los demás Estados Latinoamericanos y Caribeños, la posible adopción de una ideología de orientación marxista-leninista o simplemente políticas de carácter progresista enmarcadas dentro de los esquemas demoliberales.

De esta manera, el deseo de sostener que Cuba sigue siendo miembro de la OEA a pesar de su expulsión, se sustenta en un deseo o aspiración política ajena a la razón de ser de la Organización de los Estados Americanos que todos deseamos, la cual está orientada claramente a contradecir el deseo de un pueblo a elegir libremente su sistema político y su forma democrática, a complacer los intentos de derrocar el gobierno cubano y a destruir su sistema político.

Una acotación interesante, es que en muchas de las Resoluciones adoptadas en la Asamblea General de la OEA los mandatos recaen sobre los Gobiernos y no sobre los Estados; por lo que es incongruente pretender que Cuba, tal y como lo señala el CIDH, cumpla con las pretendidas obligaciones para con la OEA si no es a través de su Gobierno.

Por ello, la República Bolivariana de Venezuela objeta nuevamente, y ve con gran preocupación, el uso por parte de la CIDH de expresiones políticas que pretenden pasar por encima de la soberanía de los Estados. En ese sentido Venezuela rechaza categóricamente expresiones como *“lograr una pacífica y gradual transición hacia un sistema democrático de gobierno”* que son el eco de los variados planes e informes violatorios elaborados para imponer un modo de vida determinado sobre

Cuba, en violación a los principios que sustentan la OEA y la Organización de las Naciones Unidas, y es especial el principio de No Intervención.

Nuestra Delegación solicita enfáticamente a este órgano *abstenerse* de continuar incluyendo cualquier referencia a Cuba en su Informe Anual, y a expresarse respetuosamente frente a la diversidad de culturas políticas que los pueblos adoptan. La CIDH debe recordar que las culturas políticas se conforman alrededor de un sistema de normas, valores, opiniones, creencias y sentimientos acerca de valores como la libertad, la igualdad, la democracia, la participación y otros elementos que se desarrollan en un contexto socio-histórico el cual sirve para orientar las acciones humanas en comunidad. Sólo comprendiendo esto, podrá la Comisión lograr una verdadera independencia, y que sus opiniones se fundamenten en hechos fehacientemente comprobados y no en propagandas políticas, temores irracionales o factores emocionales que encubren intereses políticos concretos.

La necesidad de promover la paz, la seguridad, el desarrollo y el ejercicio de todos los derechos humanos a través del respeto a las diferentes identidades culturales, fortaleciendo la participación popular, la equidad y la justicia social son bases esenciales de todas las formas democráticas, y en ese sentido, se hace perentoria la necesidad de respetar el derecho a la libre determinación de los pueblos, en virtud del cual éstos establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

Pues bien, la CIDH desconoce estos adelantos ideológicos que en el siglo XXI podemos expresar y disfrutar aquellos Estados que hemos recuperado la soberanía, libres del temor a los dictados dogmáticos de las potencias.

## **POSICIÓN DEL ESTADO VENEZOLANO RESPECTO DE LAS DECISIONES Y RECOMENDACIONES DE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA**

En el párrafo **225** de su informe, la Comisión reitera la resolución de la Corte Interamericana de mayo de 2004 mediante la cual ésta establece la obligación de los Estados a acatar las sentencias, resoluciones y medidas provisionales **que emanen de la Corte Interamericana**, cuestión que no ha tenido discusión por parte de Venezuela, por el contrario, se ha venido reiterando el reconocimiento del derecho de la Corte Interamericana a resolver cualquier controversia relativa a su jurisdicción. (Artículo 62.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), por lo cual tal afirmación, requeriría de una valoración y análisis acertado por parte de la Comisión.

Asimismo, deduce la Comisión en este párrafo que Venezuela invoca el derecho interno como argumento para desconocer la jurisdicción de la Corte y que por ello deja de atender la responsabilidad internacional y las obligaciones convencionales internacionales de buena fe (*pacta sunt servanda*) lo dispone el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, del cual alega no ser parte. Al respecto se reitera a esa Comisión que si bien Venezuela no es parte de la Convención, lejos está de no observar las normas de *Ius Cogens* contenidas en la misma y que se constituyen como fuente del derecho internacional consuetudinario. Suscribimos el Principio “*PACTA SUNT SERVANDA*” plenamente respecto de la Convención Americana y del resto de instrumentos internacionales, y específicamente en cuanto a la jurisdicción de la Corte.

Seguidamente, en el párrafo **226**, la Comisión Interamericana insiste en enfatizar “...el **CARÁCTER INTEGRAL del sistema internacional de protección de los derechos humanos, el cual Venezuela aceptó libremente al ratificar la Convención Americana consintiendo a ciertas limitaciones de su propia jurisdicción a fin de respetar y hacer respetar los derechos y garantías fundamentales en**

**favor de las personas que residen en su territorio.”** La Convención Americana nada establece sobre el carácter integral del sistema con la finalidad de asimilar como iguales la naturaleza de las acciones de la Comisión a las de la Corte, al contrario, separa su creación en capítulos diferentes a saber, el capítulo VI para la Comisión y el capítulo VIII para la Corte.

No obstante, en su informe la CIDH insiste en UNIFICAR la naturaleza de las acciones de la Corte con la naturaleza de las acciones de la Comisión en aras de incorporar mediante esta asimilación, un obligatorio acatamiento de parte de los Estados a sus recomendaciones.

Al respecto, Venezuela reitera el fallo de la Sentencia 1942 donde se señala lo siguiente:

*“La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), establece -en su artículo 33-, dos órganos competentes: a) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos; y, b) La Corte Interamericana de Derechos Humanos.*

*Ambos entes tienen funciones diferentes. La primera puede “formular RECOMENDACIONES” (artículo 41.b) a los gobiernos de los Estados Miembros para que adopten medidas progresivas “en favor de los derechos humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos”. Si lo recomendado debe adaptarse a la Constitución y a las leyes de los Estados, es porque ello no tiene naturaleza obligatoria, ya que las leyes internas o la Constitución podrían colidir con las recomendaciones. Por ello, el articulado de la Convención nada dice sobre el carácter obligatorio de la recomendación, lo que contrasta con la competencia y funciones del otro órgano: la Corte, la cual -según el artículo 62 de la Convención- puede emitir interpretaciones obligatorias sobre la Convención siempre que los Estados partes se la pidan, lo que significa que se allanan a dicho dictamen.*

*Si la Corte tiene tal facultad, Y NO LA COMISIÓN, es forzoso concluir que las recomendaciones de ésta, no tienen el carácter de los dictámenes de aquélla y, por ello, la Sala, para el derecho interno, declara que LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, NO SON OBLIGATORIAS.*

*Ahora bien, a juicio de esta Sala, las recomendaciones de la Comisión como tales, deben ser ponderadas en lo posible por los Estados miembros. Estos deben adaptar su legislación a las recomendaciones, siempre que ellas no colidan con las normas constitucionales, pero para esta adaptación no existe un término señalado y, mientras ella se practica, las leyes vigentes que no colidan con la Constitución o, según los tribunales venezolanos, con los derechos humanos contemplados en las Convenciones Internacionales, siguen siendo aplicables hasta que sean declaradas inconstitucionales o derogadas por otras leyes.”*

La República Bolivariana de Venezuela reitera que la implementación y cumplimiento de las sentencias, resoluciones y recomendaciones emitidas por los órganos de supervisión, por un lado la Corte y por otro la Comisión, **tienen diversos tratamientos** a nivel interno, es decir, varían en cuanto a su adopción, **dada la distinta naturaleza de cada uno de estos órganos de supervisión**, evitando

la confusión o usurpación de las funciones entre una y otra, por un lado; y por otro, implementándolos en el seno de los organismos internos competentes para cada caso a efectos de dotar el ordenamiento jurídico interno de ese elemento de efecto útil (effet utile) al que hace referencia la Corte en su resolución de mayo de 2004.

De esta manera, cada decisión de la Corte o recomendación de la Comisión, tiene su observancia a nivel interno, según se trate, pero no mediante un acatamiento obligatorio único (invocado mediante el carácter integral del sistema internacional de protección de los derechos humanos que alega la Comisión en su informe) que pueda lesionar el marco constitucional y la seguridad jurídica en materia de derechos humanos. Asimilarlos como iguales en términos de ejecución, es un grave error que trae consecuencias jurídicas y conflictos no solo en el derecho interno sino en el propio Sistema Interamericano.

Venezuela insiste en que no se trata de desconocer la implementación y cumplimiento de tales recomendaciones, ya que en muchas oportunidades nuestro país se ha pronunciado acerca de su respaldo a los órganos del sistema y al compromiso con las obligaciones que se derivan de la Convención Americana de Derechos Humanos y los diversos instrumentos internacionales de los cuales somos parte. Se trata de darles el tratamiento adecuado según el órgano del cual emana, todo ello en consonancia con lo ratificado por la Corte Suprema de Justicia venezolana mediante su sentencia 1249, y tal como lo aclara la propia Corte mediante un comunicado oficial donde señaló: “...Que las recomendaciones de los organismos internacionales, en particular la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, tienen un carácter diferente a las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y no son de obligatorio cumplimiento, siendo -como lo dice la propia palabra -recomendaciones, no vinculantes.

En este sentido, y como respuesta, en el Informe la Comisión, en su párrafo 233, se limitó a señalar: “... Respecto del señalamiento del Estado en cuanto a que los órganos del sistema interamericano tienen funciones diferentes, **la Comisión señala que independiente de sus funciones las decisiones de ambos órganos tienen valor jurídico.**” Al respecto si bien las decisiones de ambos órganos tienen un valor jurídico, ello no implica la obligatoriedad que tiene un Estado de acatar la totalidad de acciones derivadas de todos los órganos del sistema. Este sería solo el caso de las resoluciones, sentencias y medidas provisionales emanadas de la Corte y no de las recomendaciones de la Comisión.

Cabe destacar que el sistema interamericano de protección de los derechos humanos tiene un **carácter subsidiario previo agotamiento de los recursos internos.**

Por todo lo expuesto, el señalamiento de la Comisión respecto a lo que ha denominado “doctrina principal” de Venezuela, no representa **una posición incompatible con los términos del sistema interamericano de protección de los derechos humanos**, ya que acogemos plenamente lo previsto en los artículos 1 y 2 de la Convención en nuestra **legislación interna y prácticas, tal como se ha expuesto y solo se ha dictaminado por parte de esta sentencia** el tratamiento adecuado en concordancia con el propio ordenamiento del sistema interamericano y el interno, para cada caso en particular, sea para recomendaciones emanadas de la Comisión o sentencias y resoluciones emanadas de la Corte Interamericana

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

### **PROVISIONALIDAD DE JUECES Y FISCALES**

La República Bolivariana de Venezuela manifiesta su satisfacción por el reconocimiento de la CIDH respecto a los diversos avances del país en la administración y acceso a la justicia, la adecuación y modernización tecnológica del sistema judicial y la implementación de la Misión Justicia enfocada a superar el problema de la provisionalidad de los jueces mediante la organización de concursos públicos, entre otros; como mecanismos fundamentales para consolidar un poder judicial autónomo e independiente y para afrontar la problemática de la provisionalidad de los jueces en Venezuela, la cual se ha superado.

Empero, reitera enfáticamente la falta de competencia de la Comisión para referirse a los procedimientos de organización del Estado en torno a los nombramientos y/o remoción de jueces y fiscales; realizados soberanamente por el Poder Judicial en virtud de situaciones de corrupción y actuaciones irregulares cometidas por tales funcionarios.

### **LA UTILIZACIÓN DE LA JUSTICIA MILITAR PARA EL PROCESAMIENTO DE CIVILES**

En relación al párrafo 305 del informe, si bien es cierto que de conformidad con el artículo 18 del Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la CIDH puede efectuar recomendaciones a los gobiernos, no se encuentra entre sus compromisos la facultad de elaborar doctrina y mucho menos con carácter vinculante como pretende hacer al señalar que estima oportuno reiterar su doctrina de acuerdo a la cual la justicia militar puede ser aplicada sólo a militares que hayan incurrido en delitos de función, y que los tribunales militares no tienen la independencia e imparcialidad necesaria para juzgar a civiles. Las recomendaciones que tiene permitido hacer la CIDH son aquellas que se fundamentan en las normas de derechos humanos contenidas en los instrumentos del sistema interamericano teniendo en consideración los casos concretos que analiza a la luz de dichas disposiciones. La CIDH cita jurisprudencia de la Corte Interamericana con la cual la República Bolivariana de Venezuela no podría estar más en consonancia al señalar el carácter especial que tiene la jurisdicción militar.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela dispone en su artículo 261 lo siguiente: “La jurisdicción penal militar es parte integrante del poder judicial, y sus jueces o juezas serán seleccionados o seleccionadas por concurso. Su ámbito de competencia, organización y modalidades de funcionamiento se regirán por el sistema acusatorio y de acuerdo con lo previsto en el Código Orgánico de Justicia Militar. La comisión de delitos comunes, violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, será juzgada por los tribunales ordinarios. La competencia de los tribunales militares se limita a delitos de naturaleza militar.”

Como se puede apreciar, los tribunales militares al formar parte del poder judicial están muy lejos de poder ser considerados tribunales ad hoc, “especiales” o temporarios, que conformarían una jurisdicción paralela, lo cual constituye un avance significativo frente a otros sistemas jurídicos al extraer del ámbito del poder ejecutivo tal fuero y al tener que ser elegidos sus jueces o juezas por concurso asegurando la independencia del poder judicial.

Venezuela enfatiza que la interpretación de las normas constitucionales y legales en materia de jurisdicción militar han reconocido su naturaleza especial y por ello solo tienen que conocer de los delitos militares.

Precisamente por su carácter excepcional el máximo Tribunal al interpretar el Código Orgánico de Justicia Militar ha señalado que los delitos comunes cometidos por militares, aun cuando sea en ejercicio de funciones militares, deben ser juzgados por los tribunales ordinarios; de la misma manera la Sala de Casación Penal señaló que resulta claro que, salvo excepciones, los civiles pertenecen al fuero ordinario y los militares igualmente cuando el delito cometido es un delito común. Se corrobora así el artículo 261 de la Constitución de la República citado anteriormente.

De allí que esta doctrina jurisprudencial venezolana coincide con los criterios de la Corte Interamericana en tanto que solo se debe juzgar a militares por la comisión de delitos o faltas de carácter militar. Siguiendo este razonamiento no son las personas las que determinan el fuero de la jurisdicción que las juzgará sino la naturaleza de la infracción.

### **VOLUMEN III**

#### **LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

La República Bolivariana de Venezuela comparte la preocupación de la CIDH al reconocer ésta “*que el acceso a los medios de comunicación no está disponible a todos de igual manera*”, y que “[e]sto se nota particularmente en los medios masivos, incluyendo la televisión, la radio y los diarios, **que generalmente tienen sus espacios abiertos sólo para los sectores (...) poderosos de la sociedad**”.

Precisamente por ello, Venezuela en relación con la AG/RES. 2121 (XXXV-O/05) *Acceso a la Información Pública: Fortalecimiento de la Democracia* manifestó como “*de primordial importancia el estudio encomendado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre como pueden los Estados garantizar a todos sus ciudadanos el derecho a buscar, recibir y difundir información pública*” en especial solicitando “*encarecidamente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a que en dicho estudio, haga énfasis en cómo los Estados pueden garantizar el derecho de todas las personas a recibir información pública, especialmente los sectores socialmente excluidos, en el marco del principio de transparencia de la información, cuando ésta es difundida a través de los medios de comunicación y tomando en cuenta el derecho de igualdad de las personas ante la ley*”.

Preocupa altamente a la República Bolivariana de Venezuela el señalamiento que la CIDH efectúa en el párrafo 14 del Capítulo I donde señala que la Relatoría recibe información a través de “*su red hemisférica informal de protección a la libertad de expresión*”. Sabemos que en 1998 la Comisión, en el marco de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión en las Américas estatuyó la creación de esta red y cuya constitución se justificaría en la necesidad de “*proteger*” la libertad de expresión. Dicha red además se encuentra conformada por diferentes organismos no gubernamentales, medios de comunicación y periodistas, de manera tal que se facilite la transmisión rápida de información entre los miembros de esta red sobre posibles violaciones a la libertad de expresión que ocurran en algún Estado miembro de la OEA.

En nombre de un supuesto flujo rápido de gran cantidad de información que el Relator Especial sobre Libertad de expresión debería procesar y que presuntamente se relacionaría con violaciones a la libertad de expresión, la Relatoría confiesa recabar esta información, sin contrastarla ni demostrar su veracidad y trasmitirla a los Estados a la comunidad internacional y a los medios de comunicación.

Con esta práctica, la Delegación venezolana considera que la CIDH no toma en cuenta la posibilidad de que algunos casos de presuntas violaciones a la libertad de expresión estén siendo consideradas por las instituciones nacionales de protección y que, en ese sentido, se estaría violando los artículos



28 y siguientes del Reglamento de la misma Comisión, en especial en lo referente a las gestiones emprendidas para **agotar los recursos de la jurisdicción interna**.

Es así como, una vez más en el Capítulo II la CIDH intenta efectuar una *evaluación* sobre el estado de la libertad de expresión en el hemisferio, pero se aleja de tal propósito al proceder simplemente a listar una serie de referencias a presuntas violaciones de los derechos humanos que tendrían alguna relación con diversos principios de la “*Declaración de principios sobre la libertad de expresión*”, desconociendo que la libertad de expresión es un de los derechos humanos más complejos.

Un listado de hechos, al margen de su eventual comprobada ocurrencia o no, a los cuales se dedican aproximadamente 14 líneas, solo está al servicio de la *descontextualización*. Así, las aseveraciones contenidas en los párrafos 215 al 235, mal llamadas ‘*evaluación*’, pueden ser interpretadas de cualquier manera según sea el enfoque del lector.

Pero en una espiral que agrava más la metodología de la relatoría, se señala que una vez recibida se “*reduce la información a una serie de ejemplos simbólicos para reflejar la situación de cada país en relación con el respeto a la libertad de expresión y el ejercicio de este derecho*”.

¿Cómo pretende la Relatoría efectuar una evaluación de la situación de la libertad de expresión aplicando un método de “*reducción*” de la información, cual metodología no se describe- para llevarla a una “*serie de ejemplos simbólicos*”? ¿Es a través de *ejemplos simbólicos* que ésta pretende demostrar que en un determinado país se viola la libertad de expresión?

La República Bolivariana de Venezuela exige que la Relatoría de Libertad de Expresión no sólo fundamente sus acciones, observaciones u opiniones en *hechos concretos*, en función del *antónimo de lo simbólico* que es lo *real, lo concreto*, sino que en respeto a las Resoluciones de la Asamblea tome como base, entre otros, los insumos que sobre la materia reciba de los Estados Miembros, y que cite las fuentes de información en todos los casos que trate y no sólo en lo que a juicio de ese organismo considere la “mayoría” de los casos, tal como señala en el párrafo 3 (página 16 del Volumen III).

Siendo esto un hecho grave, debe resaltarse otro de tanta o mayor gravedad. En los párrafos 220, 221, 222, 223, 224, 225 y 226 se alude a supuestas violaciones de derechos humanos perpetradas por miembros “*presuntos*” de organismos de seguridad del Estado, de “*grupos de hombres no identificados*”, “*estudiantes*” y “*manifestantes*” y a un robo llevado a cabo “*por personas no identificadas*”. En ninguno de estos casos se reporta una acción u omisión por parte de funcionarios policiales u otros agentes de seguridad del Estado que infringiesen los derechos de los presuntamente agraviados.

Señala además la CIDH que en Venezuela, se consagra el delito de desacato. Al respecto debe señalarse que la CIDH hace alarde de un total desconocimiento del sistema jurídico venezolano. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra uno de los sistemas de derechos humanos más avanzados y así ha sido reconocido por especialistas de renombre internacional. Entre los derechos que se protegen, se encuentra obviamente el derecho a la propia imagen, al respeto a su reputación y consideración pública, en el entendido de la importancia que esto tiene para el desarrollo de la personalidad de los individuos y la estructuración de su identidad como ser humano. Así, en desarrollo de estos derechos fundamentales se consagran tipos penales que tienden a proteger a los individuos de afirmaciones que vayan en detrimento

En Venezuela se reconoce el derecho de efectuar críticas públicas a los funcionarios del Estado, muy en especial porque esto permite al Estado mejorar las acciones que emprende en aras al bien común y, de ser procedente, rectificar sus acciones. Muestra de ello son las constantes críticas que se efectúan por diversos medios de comunicación, sea impresos, radiales o televisivos donde además

queda demostrado el altísimo nivel de libertad de que gozan los medios, no siempre lamentablemente para generar un debate público constructivo.

La libertad de expresión *no es un derecho absoluto* que permita dañar la reputación de una persona y su dignidad, y en Venezuela algunos medios de comunicación se han excedido en sus expresiones, traspasando los límites de una crítica constructiva para llegar a una destrucción de particulares y servidores públicos en su esfera privada y personal sin contar con una motivación de mejorar las acciones gubernamentales en aras al bien común, sino con meros fines políticos y económicos, detrás de los cuales se encuentran poderosos intereses nacionales y extranjeros. Baste recordar una vez más como el poder mediático se organizó durante el golpe de Estado del año 2002 para, entre otras cosas, cercenar el derecho de la población a la información, para darse cuenta de las motivaciones que le guía.

Así pues, se reitera que las Constituciones y legislaciones penales anteriores al ordenamiento jurídico que se ha ido construyendo desde 1999 consagraban estos derechos y protegían igualmente el derecho a preservar la reputación y la propia imagen de ataques destructivos o infundados, tal como lo hacen la mayoría de las legislaciones en el mundo.

En otro orden de ideas, nuestra Delegación quisiera aprovechar la oportunidad para reconocer el valioso interés que la CIDH muestra al tratar el tema de las *manifestaciones públicas como ejercicio de la libertad de expresión y sus limitaciones* que se refleja en el Capítulo V del Volumen III del Informe. Así mismo, el reconocimiento una vez más de que los sectores más empobrecidos de las sociedades se enfrentan con las mayores dificultades al momento de expresar sus opiniones y elevar sus demandas a las autoridades públicas, aunque Venezuela debe destacar que este no es solo un problema de libertad de expresión sino de las acciones organizativas que hayan emprendido los Estados para empoderar a los sectores excluidos y los canales gubernamentales que se hayan habilitado para que los individuos o grupos eleven sus demandas a la autoridad pública.

En ese sentido, reconoce un valioso aporte en el estudio de la jurisprudencia internacional, habida cuenta de que se destaca que en el ámbito interamericano no se ha presentado un solo caso que haya permitido a la Corte Interamericana fijar posición al respecto.

No obstante, debe destacarse con preocupación que la CIDH pretenda establecer *“Pautas para la interpretación de las manifestaciones públicas a la luz de los artículos 13 y 15 de la Convención Americana”* y explorar los límites que serían legítimos o no establecer a las manifestaciones públicas. Con esta acción la CIDH da una vez más la espalda a los Estados miembros de la OEA. Corresponde a estos, abrir un debate fundamentado en el diálogo constructivo sobre cualquier tema de interés hemisférico, y si lo consideran conveniente, son solo los Estados los que tienen la verdadera competencia para establecer pautas de acción en las diversas materias de su interés. La CIDH ha preferido recurrir en esta sección a jurisprudencia y a casos no hemisféricos antes que explorar las opiniones de los Estados miembros, lo cual resulta reprochable.

La Delegación venezolana desea conocer si la Relatoría sobre la Libertad de expresión inició los estudios correspondientes a lo dispuesto en el párrafo operativo 10 de la resolución AG/RES. 2149 (XXXV-O/05) Derecho a la Libertad de Pensamiento y Expresión y la Importancia de los Medios de Comunicación.